Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS	INSERCIONES
Anual ..... 9.412 ptas. Semestral ..... 5.408 ptas. Trimestral ..... 3.250 ptas. Ayuntamientos ..... 6.812 ptas. (I. V. A. incluido)	*Dtor.:* Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo	190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 110 pesetas :—: De años anteriores: 220 pesetas	Depósito Legal BU - 1 - 1958
Año 1998	**Lunes 7 de septiembre**	**Número 169**

PROVIDENCIAS JUDICIALES

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Cédula de notificación

Doña Cristina Ruiz Oteiza, Secretaria Sustituta del Juzgado de Primera Instancia número dos de Miranda de Ebro y su partido.

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado obran autos de Juicio de Cognición número 70/98, en los que se ha dictado sentencia que literalmente dice así:

«Doña Hortensia Domingo de la Fulente, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de los de Miranda de Ebro (Burgos) ha visto y examinado los precedentes autos de cognición-deshaucio sustanciados en este Juzgado con el número 70/98 a instancia de Red Nacinal de los Ferrocarriles Españoles (Renfe), con domicilio social en Madrid, representada por el Procurador de los Tribunales don Juan Carlos Yela Ruiz y asistida del Letrado don Luis Sánchez Iñiguez; contra doña Paula Martínez Ungil, con domicilio en esta ciudad, declarada en situación de rebeldía procesal en los presentes autos. Y en uso de la facultad jurisdiccional que le confiere el artículo 117 de la Constitución Española y administrando justicia, en nombre de su Majestad el Rey ha pronunciado la siguiente sentencia en Miranda de Ebro (Burgos) a 24 de julio de 1998.

Fallo: Que estimando como estimo integramente la demanda formulada por el Procurador don Juan Carlos Yela Ruiz en nombre y representación de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (Renfe) contra doña Paula Martínez Ungil declarada en rebeldía, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento de la vivienda sita en la calle Fernando Valle, número 2, piso 2.º, puerta derecha de Miranda de Ebro, condenando a la parte demandada a que deje a la libre disposición de la parte actora la viviendaa, con apercibimiento de lanzamiento si no lo verifica en el plazo legalmente establecido, condenando a la parte demandada a que abone a la parte actora la cantidad de doscientas veintidós mil trescientas cincuenta pesetas (222.350 pesetas), intereses legales desde la fecha de interpelación judicial y costas. Notifíquese la presente sentencia a las partes -en cualquiera de las formas previstas en el artículo 769 de la Ley de Ejuiciamiento Civil, respecto de la demandada en situación procesal de rebeldía- instruyéndoles que la misma no es firme, y contra ella cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días, ante la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos.

Así por esta mi sentencia de la que se llevará testimonio íntegro a los autos originales y definitivamente juzgando en primera instancia. – Lo pronuncio mando y firmo».

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a la demandada rebelde, en la actualidad en ignorado paradero doña Paula Martínez Ungil; expido y firmo el presente en Miranda de Ebro, a 30 de julio de 1998. – La Secretaria, Cristina Ruiz Oteiza.

7104. – 5.700

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO

Delegación Territorial de Burgos

Resolución de fecha 13 de agosto de 1998 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo perteneciente al sector Fabricantes de Galletas y Bizcochos, de la provincia de Burgos, código convenio 0900305.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo del sector Fabricantes de Galletas y Bizcochos, suscrito por la representación legal de la empresa y las Centrales Sindicales CC.OO., y U.G.T., el día 21 de julio de 1998 y presentado en esta Oficina Territorial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1040/81 de 22 de mayo, con fecha 11 de agosto de 1998.

Esta Oficina Territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y según lo establecido en el Real Decreto 831/95 de 30 de mayo (B.O.C. y L. 6-7-95) sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), y en el Decreto 46/96 de 29 de febrero

(B.O.C. y L. 5-3-96) sobre atribución de funciones en materia de trabajo, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 12 de agosto de 1998. – El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbí Echevarrieta.

7232. – 21.375

* * *

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL «FABRICANTES DE GALLETAS Y BIZCOCHOS DE BURGOS»

CAPITULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1.ª. – Partes contratantes, ámbito funcional, territorial y temporal.

Artículo 1.º Partes contratantes. – El presente convenio se concierta dentro de la normativa vigente entre los representantes de los trabajadores pertenecientes a las centrales sindicales U.S.O., U.G.T. y CC.OO., y por la parte empresarial las compañías mercantiles Jesús Angulo, S.L., Galletas Huerta, S.A. y La Flor Burgalesa, S.A.

Artículo 2.º Ambito funcional. – Los preceptos de este convenio obligan a las empresas cuya actividad sea la «Fabricación de galletas y bizcochos», regidas por la Ordenanza Laboral para las Industrias de la Alimentación de 8 de julio de 1975.

Artículo 3.º Ambito territorial. – El presente convenio obligará a todas las empresas presentes y futuras, cuyos centros de trabajo radiquen en Burgos, capital y provincia.

Artículo 4.º Ambito personal. – Las cláusulas de este convenio afectan a la totalidad del personal durante su vigencia que trabaje bajo la dependencia de las empresas del sector.

Artículo 5.º Ambito temporal. – El Convenio entrará en vigor el día 1.º de enero de 1998 y finalizará el 31 de diciembre de 1998.

El Convenio se entenderá denunciado automáticamente a la fecha de su vencimiento.

Sección 2.ª. – Compensación, absorción y garantía «ad personam».

Artículo 6.º Compensación y absorción. – Todas las mejoras que se fijen en este Convenio sobre las estrictamente reglamentarias podrán ser absorbidas y compensadas en cómputo anual, hasta donde alcancen, por las retribuciones voluntarias de cualquier clase que tuvieran establecidas las empresas, así como por los incrementos futuros de carácter legal que se impongan, con excepción del plus de transporte.

Artículo 7.º Garantía «ad personam». – Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan del pacto, manteniéndose estrictamente «ad personam».

Sección 3.ª. – Comisión paritaria.

Artículo 8.º Se crea una comisión paritaria como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento del Convenio, compuesta por un miembro de la central CC.OO. otro de U.G.T., otro de U.S.O. y otros tres representantes de las empresas firmantes.

CAPITULO II. – RETRIBUCIONES

Sección 1.ª. – Regulación salarial.

Artículo 9.º Salario base. – Será el que queda fijado en la columna A de la tabla salarial que se incluye en el anexo, lo que significa un incremento del 2% sobre las tablas salariales vigentes.

Artículo 10. Plus de asistencia y puntualidad. – En la tabla salarial que figura como anexo se establece un complemento de asistencia y puntualidad que se percibirá por día trabajado. La total asistencia y puntualidad al trabajo determinará que se perciba durante 25 días mensuales. Este plus se incrementa en un 2% y se cobrará también en vacaciones.

Artículo 11. Plus de transporte. – Se establece un plus de transporte que se percibirá por día trabajado y que va en el anexo de la tabla salarial. Se congela en sus actuales cifras, pasando el incremento que por aplicación del 2% correspondería a este concepto en el convenio denunciado, a incluirse en el plus de asistencia.

Artículo 12. Cláusula de revisión. – Para el caso de que el incremento anual del I.P.C. registrase al 31 de diciembre de 1998 un incremento superior al 2%, se efectuará una revisión salarial equivalente a la diferencia resultante. La revisión se llevará a cabo una vez que se constate oficialmente por el I.N.E. el I.P.C. real de 1998, y cuando proceda se abonará con efectos del 1 de enero de dicho año. Tal revisión –de producirse– servirá de base de cálculo para las tablas salariales de 1999.

CAPITULO III. – CONDICIONES LABORALES

Artículo 13. Gratificaciones extraordinarias. – Con carácter de complemento salarial, se abonarán dos gratificaciones extraordinarias en verano y Navidad, en la cuantía de 30 días de salario base fijado en el anexo, más antigüedad. La paga de verano se abonará antes del 30 de junio.

Artículo 14. Beneficios. – Todo el personal afectado por este convenio percibirá por el concepto de beneficios un equivalente a 30 días de salario base más antigüedad.

Artículo 15. Antigüedad. – Se mantiene el porcentaje establecido en la Ordenanza Laboral para las industrias de la alimentación, pero aplicable sobre los salarios base del convenio.

Artículo 16. Dietas. – Se cobrará por dieta completa 3.815 pesetas y 1.913 pesetas por media dieta, o se presentarán facturas.

Artículo 17. Vacaciones. – Las vacaciones serán de 30 días naturales, más un día adicional cuyo disfrute coincidirá necesariamente con el siguiente a la fiesta local respectiva. El día inicial será necesariamente lunes.

Artículo 18. La jornada laboral será de 40 horas semanales de trabajo efectivo.

Se concederá a las jornadas continuadas un período de descanso para bocadillo de 15 minutos, que se considerará como tiempo efectivo de trabajo.

Durante el presente convenio, los trabajadores, avisando con antelación, dispondrán de un día para asuntos propios y otro más que determinarán las empresas avisando igualmente con antelación bastante.

Ambas partes se comprometen para el próximo convenio a estudiar la inclusión de la distribución irregular de la jornada en cómputo anual.

Artículo 19. Servicio militar. – El trabajador afectado por dicho servicio percibirá las pagas extraordinarias de verano y Navidad, siempre y cuando tenga dos años de antigüedad en la empresa.

Artículo 20. Accidentes de trabajo. – Las condiciones para el abono del complemento en caso de I.L.T. por accidente, fijadas en el artículo 34 de la Ordenanza Laboral para las Industrias de Alimentación –O.M. de 8 de julio de 1976–, aplicable al presente convenio, se mejoran en el sentido de ampliar la cobertura del complemento para alcanzar la totalidad del salario que percibía el trabajador en el momento de accidentarse, devengándose a partir del décimo día, en vez del mes previsto en la Ordenanza, y permaneciendo inalterado el resto del artículo de la citada Ordenanza.

Artículo 21. Ayuda por jubilación. – Al producirse la baja en la empresa por jubilación, con 20 años en la misma, se percibirá

una gratificación equivalente a dos meses de salario más antigüedad.

Artículo 22. Productos. – Los trabajadores tendrán derecho a comprar 5 kilogramos por persona y mes, a precio de almacén de los productos que fabriquen.

Artículo 23. Ropa de trabajo. – La empresa se compromete a entregar dos prendas de trabajo anuales, entregando los trabajadores las usadas.

CAPITULO IV. – DERECHOS SINDICALES

Artículo 24. Comités de empresa y delegados de personal. – Estos organismos tendrán reconocidos los derechos y funciones previstos en la legislación vigente.

CAPITULO V. –DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 25. Disposición final. – A todos los efectos y para cuanto no esté previsto en este convenio, será de aplicación la normativa vigente.

Burgos, julio de 1998.

TABLAS SALARIALES 1998

	S. Base	P. Asisten.	P. Transp.	S. Anual
TECNICOS TITULADOS				
Técnico Jefe	133.557	21.867	9.760	2.373.118
Técnico	107.926	17.958	8.015	1.922.556
Ayudte. Técnico	85.301	12.402	5.569	1.489.595
Practicante	79.049	20.161	8.999	1.526.656
TECNICOS NO TITULADOS				
Maestro Fabricación	84.880	22.572	10.076	1.654.890
Encargado General	84.880	22.572	10.076	1.654.890
Encargado Sección	84.880	12.172	5.433	1.479.036
EMPLEADOS ADMÓN.				
Jefe	96.569	15.783	9.684	1.744.442
Oficial 1.ª	79.060	18.730	11.830	1.540.792
Oficial 2.ª	79.060	16.969	8.867	1.487.069
Auxiliar	77.731	10.600	3.926	1.336.358
Aspirante	68.040	8.615	3.845	1.166.275
EMPLEADOS MERCANTILES				
Jefe Ventas	96.565	16.850	8.665	1.745.998
Viajante	79.060	8.866	3.957	1.336.822
Corredor Plaza	79.060	8.866	3.957	1.335.822
SUBALTERNOS				
Almacenero	2.597	677	401	1.473.749
Limpieza	2.597	385	173	1.335.523
Telefonista	2.597	385	173	1.335.523
VARIOS				
Mecánico	2.597	631	409	1.461.791
Electricista	2.597	631	409	1.461.791
Chófer 1.ª	2.597	631	409	1.461.791
Chófer 2.ª	2.597	456	269	1.378.069
Repartidor	2.597	456	269	1.378.069
PERSONAL PRODUCCIÓN				
Oficial 1.ª	2.597	631	409	1.461.791
Oficial 2.ª	2.597	456	269	1.378.069
Aydte. 18 años	2.597	385	173	1.335.523
Ayudte. menor 18 años	2.268	277	127	1.143.234
Aprendiz 18 años	2.268	292	137	1.149.954
Aprendiz 17 años	2.268	248	97	1.127.874
PERSONAL ENVASADO				
Oficial 1.ª	2.597	482	320	1.397.267
Oficial 2.ª	2.597	416	203	1.351.496
Aydte. 18 años	2.597	385	173	1.335.523
Ayudte. menor 18 años	2.268	277	127	1.143.234
Aprendiz 18 años	2.268	292	137	1.149.954
Aprendiz 17 años	2.268	248	97	1.127.874

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

Delegación Territorial de Burgos

Acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, de 13 de julio de 1998 de Aprobación Definitiva. – Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico de Cardeñuela de Río Pico.

Vistos el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 1/92 de 26 de junio, y los Reglamentos que le complementan por Real Decreto 304/1993, de 26 de febrero, vistos asimismo, el Real Decreto 3412/1981, de 29 de diciembre, sobre transferencias de competencias en materia de Urbanismo y demás disposiciones de general aplicación, así como los preceptos aplicables del R.D. 1346/76 de 9 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana tras la Sentencia del Tribunal Constitucional de 20 de marzo de 1997.

La Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, en ejercicio de las competencias que le confiere la Ley y los preceptos citados ha adoptado el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente las Normas Subsidiarias de Cardeñuela Río Pico que afectan a los núcleos de Cardeñuela Río Pico propiamente dicho, y Villalval.

Las Normas clasifican suelo urbano, con las categorías de Casco consolidado, Ampliación de casco e Industrial en Cardeñuela Río Pico, y Casco consolidado, Ampliación de casco en Villalval, apto para urbanizar en Cardeñuela Río Pico, y no urbanizable en ambos núcleos.

La aprobación se realiza al amparo de lo establecido en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico una vez solventados los extremos que dieron lugar a su suspensión, y para su entrada en vigor, el Ayuntamiento deberá proceder a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia (B.O.P.), de la totalidad de las Ordenanzas de aplicación, en los términos que recoge el artículo 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, Ley 7/85, según nueva redacción operada por Ley 39/94, de 30 de diciembre».

Lo que notifico a Vd. significándole que contra dicho acuerdo, que no agota la via administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León en el plazo de un mes a partir de la notificación, según se dispone en el artículo 41 del Texto Refundido de la Ley de Gobierno y de la Administración de Castilla y León, de 21 de julio de 1988, en relación con el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, sin perjuicio de la utilización de cualquier otro que estime conveniente.

Burgos, 28 de julio de 1998. – El Delegado Territorial en funciones, Alfredo González Torres.

7001. – 4.275

Acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, de 13 de julio de 1998 de Aprobación Definitiva. – Modificación Puntual de las NN.SS. que afecta a los artículos 144 y 224 de dichas Normas, promovida por don José L. Antón Pacheco en La Puebla de Arganzón.

Vistos el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 1/92 de 26 de junio, y los Reglamentos que le complementan por Real Decreto 304/1993, de 26 de febrero, vistos asimismo, el Real Decreto 3412/1981, de 29 de diciembre, sobre transferencias de competencias en materia de urbanismo y demás disposiciones de general aplicación, así como los preceptos aplicables del R.D. 1346/76 de 9 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana tras la Sentencia del Tribunal Constitucional de 20 de marzo de 1997.

La Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, en ejercicio de las competencias que le confiere la Ley y los preceptos citados ha adoptado el siguiente acuerdo:

«1.º – Denegar la aprobación definitiva de la modificación puntual de las NN.SS. de La Puebla de Arganzón, que afecta a sus artículos 144 y 224, el 1.º relativo a Disposiciones Reguladoras de la Edificación, y el 2.º a Normas de Protección de Carreteras.

La denegación se fundamenta en lo desfavorable de los informes emitidos en 24 y 26 de febrero de 1998 respectivamente por la Demarcación de Carreteras del Estado de Castilla y León Oriental, así como por el Departamento de Obras Públicas y Transportes de la Diputación Foral de Alava.

Estos informes se evaluaron al amparo de lo establecido en el artículo 10.2 de la Ley 25/88 de 29 de julio, de carreteras, por afectar la modificación a la Carretera Nacional I Madrid-Irún, y vial de servicio previsto en las actuales NN.SS.

Tales informes, conforme establece el citado artículo 10.2 son vinculantes, lo cual obliga a la denegación de la modificación puntual.

2.º – Dar traslado a los afectados del contenido de ambos informes para su conocimiento y a los efectos que procedan».

Lo que notifico a Vd. significándole que contra dicho acuerdo, que no agota la via administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León en el plazo de un mes a partir de la notificación, según se dispone en el artículo 41 del Texto Refundido de la Ley de Gobierno y de la Administración de Castilla y León, de 21 de julio de 1988, en relación con el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, sin perjuicio de la utilización de cualquier otro que estime conveniente.

Burgos, 28 de julio de 1998. – El Delegado Territorial en funciones, Alfredo González Torres.

7002. – 4.275

Acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, de 13 de julio de 1998 de aprobación definitiva. – Modificación de las NN.SS., consistente en modificación del viario existente en la finca conocida como «El Palomar», promovido por doña Aurora Benito Casanova de Peñaranda de Duero.

Vistos el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 1/92 de 26 de junio, y los Reglamentos que le complementan por Real Decreto 304/1993, de 26 de febrero, vistos asimismo, el Real Decreto 3412/1981, de 29 de diciembre, sobre transferencias de competencias en materia de Urbanismo y demás disposiciones de general aplicación, así como los preceptos aplicables del R.D. 1346/76 de 9 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana tras la Sentencia del Tribunal Constitucional de 20 de marzo de 1997.

La Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, en ejercicio de las competencias que le confiere la Ley y los preceptos citados ha adoptado el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente la modificación de las NN.SS. de Peñaranda de Duero en la finca "El Palomar", consistente en alterar su trazado viario.

Se justifica la modificación en el ánimo de emprender la urbanización conjunta de la zona y configuración del viario acorde a las edificaciones existentes.

La aprobación se realiza al amparo de lo establecido en el artículo 132.3 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico y una vez solventados los extremos que dieron lugar a su suspensión».

Lo que notifico a Vd. significándole que contra dicho acuerdo, que no agota la via administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León en el plazo de un mes a partir de la notificación, según se dispone en el artículo 41 del Texto Refundido de la Ley de Gobierno y de la Administración de Castilla y León, de 21 de julio de 1988, en relación con el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, sin perjuicio de la utilización de cualquier otro que estime conveniente.

Burgos, 28 de julio de 1998. – El Delegado Territorial en funciones, Alfredo González Torres

7003. – 4.275

Acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, de 13 de julio de 1998 de aprobación definitiva. – Modificación Puntual de las NN.SS. denominada Sector Residencial número 3 Sur, promovida por el Ayuntamiento de Villalmanzo.

Vistos el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 1/92 de 26 de junio, y los Reglamentos que le complementan por Real Decreto 304/1993, de 26 de febrero, vistos asimismo, el Real Decreto 3412/1981, de 29 de diciembre, sobre transferencias de competencias en materia de Urbanismo y demás disposiciones de general aplicación, así como los preceptos aplicables del R.D. 1346/76 de 9 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana tras la Sentencia del Tribunal Constitucional de 20 de marzo de 1997.

La Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, en ejercicio de las competencias que le confiere la Ley y los preceptos citados ha adoptado el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente la modificación puntual de las NN.SS. de Villalmanzo denominado Sector Residencial número 3 Sur consistente en clasificar como suelo urbano sujeto a Ordenanza 2 "vivienda unifamiliar" un ámbito que abarca anteriores suelos apto para urbanizar (parte del Sector Residencial número 3 en su zona Sur) y no urbanizable.

Se justifica la modificación en la amplia superficie del SAU número 3 (4,017 has.) del que se detrae parte, lo que dificulta su desarrollo; en existir en el ámbito de la modificación 4 viviendas de reciente construcción, y otras anteriores a la aprobación de las vigentes NN.SS. y a intención de propietarios de edificar viviendas de carácter permanente.

La aprobación se realiza al amparo de lo establecio en el artículo 132.3 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, una vez solventados los extremos que dieron lugar a su suspensión».

Lo que notifico a Vd. significándole que contra dicho acuerdo, que no agota la via administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León en el

plazo de un mes a partir de la notificación, según se dispone en el artículo 41 del Texto Refundido de la Ley de Gobierno y de la Administración de Castilla y León, de 21 de julio de 1988, en relación con el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, sin perjuicio de la utilización de cualquier otro que estime conveniente.

Burgos, 28 de julio de 1998. – El Delegado Territorial en funciones, Alfredo González Torres.

7004. – 4.275

Acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, de 13 de julio de 1998 de aprobación definitiva. – Modificación de las NN.SS. de Cardeñajimeno.

Vistos el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 1/92 de 26 de junio, y los Reglamentos que le complementan por Real Decreto 304/1993, de 26 de febrero, vistos asimismo, el Real Decreto 3412/1981, de 29 de diciembre, sobre transferencias de competencias en materia de Urbanismo y demás disposiciones de general aplicación, así como los preceptos aplicables del R.D. 1346/76 de 9 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana tras la Sentencia del Tribunal Constitucional de 20 de marzo de 1997.

La Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, en ejercicio de las competencias que le confiere la Ley y los preceptos citados ha adoptado el siguiente acuerdo:

1.º – Aprobar definitivamente la modificación puntual de las NN.SS. de Cardeñajimeno consistente en cambio de parte del articulado de su normativa urbanística en el siguiente sentido y con la justificación que se indica:

A) Artículo. 61. – Actual redacción.

«1. – La parcela mínima edificable será de 100 m.², y el frente mínimo de fachada 6 m.

2. – En el caso en que la parcela a edificar sea menor que la mínima se permitirá la agregación a la parcela colindante, como excepción respecto a al conservación de la parcelación existente prevista en el número 1 del artículo anterior».

Artículo 61. – Propuesta nueva redacción modificada.

1. –La parcela mínima edificable será de 100 m.² y el ancho mínimo de la misma será de 6 m.

2. – En el caso de que la parcela a edificar sea menor de cien metros cuadrados (100 m.²) el Ayuntamiento estudiará la propuesta realizada para cada caso concreto, considerándose parcela mínima la catastral existente.

La parcela catastral existente podrá ser edificada siempre y cuando se mantenga su geometría y además reúna los siguientes requisitos:

2.1. – La nueva construcción contará con iluminación y ventilación directa en todas y cada una de sus estancias.

2.2. – Deberá cumplir las condiciones de habitabilidad recogidas en el capítulo 1 de las vigentes NN.SS. municipales.

3. – Se permitirá la agregación de dos o más parcelas colindantes, pudiendo éstas ser agrupadas y posteriormente segregadas con el condicionante de cumplir la superficie mínima establecida, es decir, 100 m.² por cada parcela segregada y además cada parcela segregada contará con un frente mínimo de fachada de 6 m. Por lo tanto como consecuencia de cualquier parcelación urbanística de nueva creación se respetará la parcela mínima establecida en el punto 1.

Justificación. – Realidad dominante y renovación del tejido urbano.

B) Artículo 73.4. – Actual redacción.

«Retranqueos laterales de 4 m. con los predios colindantes».

Artículo 73.4. – Nueva redacción.

«Retranqueos laterales de 4 m. con los predios colindantes en el núcleo urbano de Cardeñajimeno mientras que en el núcleo urbano de San Medel no será necesario la consideración de retranqueos laterales con los predios colindantes».

Justificación. – Legalización de situaciones reales.

C) Artículo 210. – Actual redacción.

«El vertido y depuración de las aguas se realizará de manera que en ningún momento puedan verse afectadas las fincas o propiedades aguas abajo de los puntos de vertido».

Artículo 210. – Nueva redacción.

«El vertido de las aguas residuales se realizará directamente, y en red separativa, sobre la red general de saneamiento, quedando prohibida la ejecución de fosas sépticas tanto para instalaciones existentes como para las de nueva construcción».

En todo caso, precisará previa autorización de Confederación Hidrográfica.

Justificación.- Protección del Medio Ambiente.

D) Artículo 216. – Actual redacción.

«En caso de proyectar fosas sépticas, el promotor o el propietario se comprometerá a la buena conservación y limpieza periódica de las mismas, asegurando que los lodos obtenidos no vayan a ser vertidos al "cauce receptor"».

Artículo 216. – Nueva redacción.

«Las aguas de escorrentía podrán ser vertidas en los "cauces receptores" siempre que se tenga la seguridad de su no contaminación en el proceso de encauzamiento y transporte de las mismas».

En todo caso, se precisará previa autorización de la Confederación Hidrográfica.

Justificación. – Protección del Medio Ambiente.

E) Artículo 257. – Actual redacción. Párrafo 1.º.

«Están sujetos a previa licencia municipal todos los actos o actuaciones a los que se refieren el artículo 242 de la Ley del Suelo y 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística que se realicen en el término municipal. Asimismo, es preciso obtener la licencia municipal para la apertura de caminos y senderos, realización de cortafuegos, extracción de áridos y minerales, colocación de carteles publicitarios, instalación de campings y acampadas y, en general, cualquier actividad que afecte a las características naturales del terreno».

Artículo 257. – Nueva redacción. Párrafo 1.º.

«Están sujetos a previa licencia municipal todos los actos o actuaciones a los que se refiere el artículo 242 de la Ley del Suelo y el artículo 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística que se realicen en el término municipal. Asimismo es preciso obtener licencia municipal para la apertura de caminos y senderos, realización de cortafuegos, extracción de áridos y minerales, colocación de carteles publicitarios, vallados de fincas, instalación de campings y acampadas y, en general, cualquier actividad que afecte a las características naturales del terreno».

Justificación. – Evitar vallado indiscriminado.

La aprobación se realiza al amparo de lo establecido en el artículo 132.3 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

2.º Denegar la modificación puntual de las NN.SS. de Cardeñajimeno, consistente en incorporar un apartado 4 al artículo 129 prohibitivo de los vallados en suelo no urbanizable.

La denegación se fundamenta en lo establecido en el artículo 388 del Código Civil a cuyo tenor:

«Todo propietario podrá cerrar o cercar sus heredades por medio de paredes, zanjas, setos vivos o muertos, o de cualquier otro modo, sin perjuicio de las servidumbres constituidas sobre las mismas».

Otra cosa es que el Ayuntamiento exija determinadas condiciones para el ejercicio de este derecho, pero no establezca su prohibición.

Se produce la denegación al amparo de lo establecido en el artículo 132.3.c) del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

Lo que notifico a Vd. significándole que contra dicho acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León en el plazo de un mes a partir de la notificación, según se dispone en el artículo 41 del Texto Refundido de la Ley de Gobierno y de la Administración de Castilla y León, de 21 de julio de 1988, en relación con el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, sin perjuicio de la utilización de cualquier otro que estime conveniente.

Burgos, 28 de julio de 1998. – El Delegado Territorial en funciones, Alfredo González Torres.

7005. – 9.975

Acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, de 13 de julio de 1998 de Aprobación Definitiva. – Modificación puntual de las NN.SS. consistente en el cambio de clasificación de unos terrenos de S.N.U. Especialmente Protegido a S.N.U. Común, (situados en una zona al norte del casco urbano de Melgar y comprendidos entre la carretera a Valtierra de Pisuerga, el suelo clasificado como urbano y la colada próxima al río, denominada de la Cuesta Mala, que llega hasta la Ermita de San José) en Melgar de Fernamental.

Vistos el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 1/92 de 26 de junio, y los Reglamentos que le complementan por Real Decreto 304/1993, de 26 de febrero, vistos asimismo, el Real Decreto 3412/1981, de 29 de diciembre, sobre transferencias de competencias en materia de Urbanismo y demás disposiciones de general aplicación, así como los preceptos aplicables del R.D. 1346/76 de 9 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana tras la Sentencia del Tribunal Constitucional de 20 de marzo de 1997.

La Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, en ejercicio de las competencias que le confiere la Ley y los preceptos citados ha adoptado el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente la modificación de las NN.SS. de Melgar de Fernamental consistente en cambio de calificación de unos terrenos clasificados como suelo no urbanizable de especial protección (S.N.U. E.P) a suelo no urbanizable común, estableciendo como nuevo límite físico del S.N.U. E.P. la colada de la Cuesta Mala, en lugar de la carretera de Melgar a Valtierra. Afecta aproximadamente a 158.580 m.².

Se justifica la modificación en la no existencia en los citados terrenos de los valores a proteger en S.N.U. E.P., siendo de iguales características que los terrenos contiguos, clasificados por las NN.SS. como S.N.U. común.

La aprobación se realiza al amparo de lo establecido en el artículo 132.3.a) del Reglamento de Planeamiento Urbanístico».

Lo que notifico a Vd. significándole que contra dicho acuerdo, que no agota la via administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León en el plazo de un mes a partir de la notificación, según se dispone en el artículo 41 del Texto Refundido de la Ley de Gobierno y de la Administración de Castilla y León, de 21 de julio de 1988, en relación con el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, sin perjuicio de la utilización de cualquier otro que estime conveniente.

Burgos, 28 de julio de 1998. – El Delegado Territorial en funciones, Alfredo González Torres.

7006. – 4.275

Acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, de 13 de julio de 1998 de aprobación definitiva. – Modificación de las NN.SS. de la Unidad de Ejecución UE-1, suprimiendo uno de los viales establecidos y reduciendo su superficie a las tres parcelas que dan frente a la carretera de Castrojeriz, en Melgar de Fernamental.

Vistos el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 1/92 de 26 de junio, y los Reglamentos que le complementan por Real Decreto 304/1993, de 26 de febrero, vistos asimismo, el Real Decreto 3412/1981, de 29 de diciembre, sobre transferencias de competencias en materia de Urbanismo y demás disposiciones de general aplicación, así como los preceptos aplicables del R.D. 1346/76 de 9 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana tras la Sentencia del Tribunal Constitucional de 20 de marzo de 1997.

La Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, en ejercicio de las competencias que le confiere la Ley y los preceptos citados ha adoptado el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente la modificación puntual de las NN.SS. de Melgar de Fernamental consistente en el cambio de la delimitación de la U.E.-1, excluyendo de su ámbito a varios propietarios por iniciativa propia que consideran poseer suelo urbano suficientemente consolidado y modificando la ordenación mediante la supresión de un vial y el reajuste de alineaciones, quedando así reducida la superficie de la U.E. a tres parcelas. Se reduce la U.E. de 17.385 m.² a 7.250 m.².

Se justifica la modificación en la dificultad de desarrollo por no demanda para construir toda la U.E., y sí voluntad de una de sus parcelas con servicios y frente a calle. Dentro de la U.E., hay otra parcela con edificaciones consolidadas, y sus propietarios no desean construir más.

La aprobación se realiza al amparo de lo establecido en el artículo 132.3.a) del Reglamento de Planeamiento Urbanístico».

Lo que notifico a Vd. significándole que contra dicho acuerdo, que no agota la via administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León en el plazo de un mes a partir de la notificación, según se dispone en el artículo 41 del Texto Refundido de la Ley de Gobierno y de la Administración de Castilla y León, de 21 de julio de 1988, en relación con el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, sin perjuicio de la utilización de cualquier otro que estime conveniente.

Burgos, 28 de julio de 1998. – El Delegado Territorial en funciones, Alfredo González Torres.

7007. – 4.275

Corrección de errores del anuncio de la Unidad de Ordenación y Mejora del Medio Natural de 25 de junio de 1998 sobre rectificación en el catálogo del monte de U.P. número 342 «El Lomo».

Se ha advertido un error en el texto del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 140 de 28 de julio de

1998 sobre rectificación en el catálogo del monte de utilidad pública número 342.

Donde dice:

«Los datos correctos de dicho monte según acta y certificación que obran en esta Jefatura son los siguientes:

Propiedad de: Munilla de Hoz de Arreba».

Debe decir:

«Los datos correctos de dicho monte según acta y certificación que obran en esta Jefatura son los siguientes:

Propiedad de: Ayuntamiento de Valle de Valdebezana (antes Munilla)».

Burgos 18 de agosto de 1998. – El Jefe de la Unidad de Ordenación y Mejora del Medio Natural, Alvaro Picardo Nieto.

7344. – 3.000

Corrección de errores del anuncio de la Unidad de Ordenación y Mejora del Medio Natural de 25 de junio de 1998 sobre rectificación en el catálogo del monte de U.P. número 341 «Ladrero y Hayedal».

Se ha advertido un error en el texto del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 140 de 28 de julio de 1998 sobre rectificación en el catálogo del monte de utilidad pública número 341.

Donde dice:

«Los datos correctos de dicho monte según acta y certificación que obran en esta Jefatura son los siguientes:

Propiedad de: Munilla de Hoz de Arreba».

Debe decir:

«Los datos correctos de dicho monte según acta y certificación que obran en esta Jefatura son los siguientes:

Propiedad de: Ayuntamiento de Valle de Valdebezana (antes Munilla)».

Burgos 18 de agosto de 1998. – El Jefe de la Unidad de Ordenación y Mejora del Medio Natural, Alvaro Picardo Nieto.

7345. – 3.000

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Burgos

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» 27-11-92) y en el artículo 105.1 del Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, se le hace saber al sujeto responsable del pago de las deudas Manufacturas Eurotextil, S.A. C.I.F.: 0A09110008, que ante la imposibilidad de comunicarles el acuerdo de derivación de responsabilidad solidaria por el que se le hace responsable de la deuda que tiene contraída con la Tesorería General de la Seguridad Social la empresa Manufacturas Moranello, S.L., y las reclamaciones de deuda a la Seguridad Social emitidas contra la citada, la notificación se produce mediante la publicación del presente edicto.

Es por lo que podrá acreditar ante esta Dirección Provincial de la Seguridad Social que ha ingresado las deudas objeto de las reclamaciones en los plazos establecidos en el artículo 30 de la Ley General de la Seguridad Social de 20 de junio de 1994 o bien presentar el oportuno recurso ordinario, en el plazo que más abajo se indica.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes, siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrá interponerse recurso ordinario, conforme se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y en el artículo 183 del Reglamento General de Recaudación, que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dipuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social , según la redacción dada al mismo por el artículo 29 de la citada Ley 42/1994 y en el artículo 105.3 del referido Reglamento General.

N.º Doc.	*Sujeto Responsable*	*Domicilio*	*Período*	*Importe*
98-10741934	Manufacturas Eurotextil	Aranda de Duero (BU)	10/95	1.685.257
98-10742035	Manufacturas Eurotextil	Aranda de Duero (BU)	11/95	1.864.622
98-10742136	Manufacturas Eurotextil	Aranda de Duero (BU)	12/95	1.922.787
98-10742237	Manufacturas Eurotextil	Aranda de Duero (BU)	01/96	1.740.672
98-10742338	Manufacturas Eurotextil	Aranda de Duero (BU)	02/96	1.653.980
98-10742439	Manufacturas Eurotextil	Aranda de Duero (BU)	03/96	1.583.752
98-10742540	Manufacturas Eurotextil	Aranda de Duero (BU)	04/96	1.501.355
98-10742641	Manufacturas Eurotextil	Aranda de Duero (BU)	05/96	1.497.517
98-10742843	Manufacturas Eurotextil	Aranda de Duero (BU)	08/96	1.800.440
98-10742944	Manufacturas Eurotextil	Aranda de Duero (BU)	09/96	1.844.870
98-10743045	Manufacturas Eurotextil	Aranda de Duero (BU)	10/96	1.847.994
98-10743146	Manufacturas Eurotextil	Aranda de Duero (BU)	11/96	1.726.992
98-10743247	Manufacturas Eurotextil	Aranda de Duero (BU)	12/96	1.809.287
98-10743348	Manufacturas Eurotextil	Aranda de Duero (BU)	01/97	1.787.012
98-10743449	Manufacturas Eurotextil	Aranda de Duero (BU)	02/97	1.927.561
98-10743651	Manufacturas Eurotextil	Aranda de Duero (BU)	03/97	2.520.095

Burgos, a 4 de agosto de 1998. – El Subdirector Provincial de Recaudación Ejecutiva, Jesús Martínez García.

7129. – 4.275

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Administración de la Seguridad Social de Miranda de Ebro (Burgos)

El Director de la Administración de la Seguridad Social número 02, de Miranda de Ebro (Burgos).

Hace saber: Que por la Dirección Provincial de la Tesorería General de Burgos se han dictado las resoluciones que se relacionan a continuación, por las que se declaran incobrables los créditos por cuotas al Régimen General, de la Seguridad Social, efectuándose su publicación para que sirva de notificación a los sujetos responsables del pago, según disponen los artículos 168 y siguientes del R.D. 1637/95 de 6 de octubre (B.O.E. del 24-10) por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de Seguridad Social y los artículos 125 y siguientes de la Orden de Desarrollo de 22 de febrero de 1996 (B.O.E. de 29-2).

Se hace expresa advertencia a aquellas empresas incluidas en esta relación que no ejercieren actividad alguna, siendo desconocido su domicilio, de que si no compareciesen en el plazo de 10 días ante esta Administración de la Seguridad Social, se cursará la baja de las mismas y de los trabajadores, en su caso, presumiéndose cumplido el trámite de comunicación de dicho acto.

C.C.C.	*Nombre o razón social*	*Localidad*	*Período*	*Importe*
09/4368180	Construcciones Miranda, S.L.	Miranda de Ebro	02/94 a 01/95	10.117.678
09/5241786	Limpiezas Zamorano, S.A.	Miranda de Ebro	04/92 a 06/94	9.506.625
09/5517935	Coaquende S.L.	Miranda de Ebro	07/94 a 05/96	518.361
09/100240613	Ibérica Centre Serveis S.L.	Pancorbo	06/95 a 10/95	2.361.482
09/100826956	Jiménez Jiménez, Jacinta	Miranda de Ebro	02/96	74.905
09/100965584	Construcciones y Reformas Gay, S.L.	Villarcayo	12/95	60.001
48/1601747	Valdovinos de Rica, Juan R.	Bilbao	04/88 a 07/90	6.227.328

Miranda de Ebro, 6 de agosto de 1998. – El Director de la Administración, Emilio Costa Fernández.

7205. – 3.000

El Director de la Administración de la Seguridad Social número 02, de Miranda de Ebro (Burgos).

Hace saber: Que por la Dirección Provincial de la Tesorería General de Burgos se han dictado las resoluciones que se relacionan a continuación, por las que se declaran incobrables los créditos por cuotas al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, efectuándose su publicación para que sirva de notificación a los sujetos responsables del pago, según disponen los artículos 168 y siguientes del R.D. 1637/95 de 6 de octubre (B.O.E. del 24-10) por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de Seguridad Social y los artículos 125 y siguientes de la Orden de Desarrollo de 22 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 29-2)

Se hace expresa advertencia a aquellos trabajadores incluidos en esta relación que no ejercieren actividad alguna, siendo desconocido su domicilio, de que si no compareciesen en el plazo de 10 días ante esta Administración de la Seguridad Social, se cursará la baja de los mismos, presumiéndose cumplido el trámite de comunicación de dicho acto.

N.º Identificación	*Nombre-Razón social*	*Localidad*	*N.º Afiliación*	*Período*	*Importe*
09/70167930	Toledano Fernández, Pablo	Trespaderne	09/33666277	04/90 a 06/97	2.665.900
09/72495122	Pueyo Mínguez, Raúl	Briviesca	09/39519522	02/90 a 06/96	1.464.398
09/73380852	Ruiz Díaz, Faustino	Poza de la Sal	09/35597486	03/96 a 05/96	45.200
09/73738338	Lamela Moruelos, Javier	Santelices Valdeporres	39/51745615	01/96 a 05/96	194.731
26/72074760	Palleja Piñol, José María	Miranda de Ebro	01/19194760	01/92 a 03/94	766.398

Miranda de Ebro, 6 de agosto de 1998. – El Director de la Administración, Emilio Costa Fernández.

7206. – 3.000

El Director de la Administración de la Seguridad Social número 02, de Miranda de Ebro (Burgos).

Hace saber: Que por la Dirección Provincial de la Tesorería General de Burgos se han dictado las resoluciones que se relacionan a continuación, por las que se declaran incobrables los créditos por cuotas al Régimen Especial Agrario Cuenta Ajena, de la Seguridad Social, efectuándose su publicación para que sirva de notificación a los sujetos responsables del pago, según disponen los artículos 168 y siguientes del R.D. 1637/95 de 6 de octubre (B.O.E. del 24-10) por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de Seguridad Social y los artículos 125 y siguientes de la Orden de Desarrollo de 22 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 29-2)

Se hace expresa advertencia a aquellos trabajadores incluidos en esta relación que no ejercieren actividad alguna, siendo desconocido su domicilio, de que si no compareciesen en el plazo de 10 días ante esta Administración de la Seguridad Social, se cursará la baja de los mismos, presumiéndose cumplido el trámite de comunicación de dicho acto.

N.º Identificación	*Nombre-Razón social*	*Localidad*	*Período*	*Importe*
40/15618548	Tellez Ruiz, José Antonio	Valladolid	12/95 a 07/96	57.044
48/76463139	Niño Ojeda, Jacinto	Aguas Cándidas	01/91 a 05/94	85.739

Miranda de Ebro, 6 de agosto de 1998. – El Director de la Administración, Emilio Costa Fernández.

7299. – 3.000

El Director de la Administración de la Seguridad Social número 02, de Miranda de Ebro (Burgos).

Hace saber: Que por la Dirección Provincial de la Tesorería General de Burgos se han dictado las resoluciones que se relacionan a continuación, por las que se declaran incobrables los créditos por cuotas al Régimen Especial de Empleados de Hogar (cabeza familia), de la Seguridad Social, efectuándose su publicación para que sirva de notificación a los sujetos responsables del pago, según disponen los artículos 168 y siguientes del R.D. 1637/95 de 6 de octubre (B.O.E. del 24-10) por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de Seguridad Social y los artículos 125 y siguientes de la Orden de Desarrollo de 22 de febrero de 1996 (B.O.E. de 29-2).

Se hace expresa advertencia a aquellas empresas incluidas en esta relación que no ejercieren actividad alguna, siendo desconocido su domicilio, de que si no compareciesen en el plazo de 10 días ante esta Administración de la Seguridad Social, se cursará la baja de las mismas y de los trabajadores, en su caso, presumiéndose cumplido el trámite de comunicación de dicho acto.

C.C.C.	*Nombre-Razón social*	*Localidad*	*Período*	*Importe*
26/100227611	Hervías González, Gumersindo	Cihuri	10/93 a 09/95	503.770

Miranda de Ebro, 6 de agosto de 1998. – El Director de la Administración, Emilio Costa Fernández.

7207. – 3.000

Dictadas por esta Administración resoluciones sobre altas y/o bajas de las empresas y de los trabajadores en el Régimen General de la Seguridad Social, e intentada la notificación en los domicilios facilitados por los interesados, al resultar desconocidos en los mismos o por haber rehusado la comunicación, se hace pública notificación de dichos actos, de acuerdo con el mandato contenido en el artículo 59 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Datos de la empresa	*Datos del trabajador*	*F.efectos baja*
09/2683010 Hermanos Maristas de la Enseñanza 09200 Miranda de Ebro	01/18737850 M.ª Pilar Pangua Monje 01212 Santa Cruz de Fierro	19/09/97

Contra esta resolución podrá formularse reclamación previa a la vía jurisdiccional, ante esta Administración, dentro de los 30 días siguientes a esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (B.O.E. del 11 de abril de 1995).

Miranda de Ebro, 6 de agosto de 1998. – El Director de la Administración, Emilio Costa Fernández.

7300. – 3.000

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Inspección de Rentas y Exacciones

Requerimiento

Habiendo sido intentada infructuosamente, al menos dos veces, la notificación individualizada de los actos, sujetos, conceptos, ejercicios e importes que a continuación se indican, al amparo de lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 27 de diciembre, General Tributaria, se efectúa la presente citación.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer para ser notificados de dichas liquidaciones, actas o decretos, en el Servicio de Inspección, sito en avenida del Cid, número 12, 5.ª planta, en el plazo de diez días contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin haber comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales al día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria.

Burgos, 4 de agosto de 1998. – El Inspector Jefe, Ricardo Sedano Martín.

7273. – 8.265

ACTAS

Apellidos y Nombre	*D.N.I./C.I.F.*	*Concepto*	*Ejercicios*	*Acta*	*Importe*
García, Bañuelos, Juan Carlos	13.117.725	I.A.E./Agente Rep. Segur.	1994 a 1998 (a.i.)	1783	359.183
Santamaría, Velasco, M.ª Teresa	13.083.829	I.A.E./Agente de Seguros	1994 a 1996	1829	36.086

LIQUIDACIONES

Apellidos y Nombre	*D.N.I./C.I.F.*	*Concepto*	*Liquidación*	*Ejercicio*	*Importe*
Gabriel Dorao Martín	22.746.276	I.A.E.	522.328/98	1993	19.570
Gabriel Dorao Martín	22.746.276	I.A.E.	522.329/98	1994	10.570
Gabriel Dorao Martín	22.746.276	I.A.E.	522.330/98	1995	19.570
Gabriel Dorao Martín	22.746.276	I.A.E.	522.331/98	1996	20.255
Gabriel Dorao Martín	22.746.276	I.A.E.	522.332/98	1997	20.255

Apellidos y Nombre	*D.N.I./C.I.F.*	*Concepto*	*Liquidación*	*Ejercicio*	*Importe*
Gabriel Dorao Martín	22.746.276	I.A.E.	522.333/98	1998	40.375
Villamañán, Peña, Carolina	9.331.190	I.A.E.	524.726/98	1995	5.617
Ortega, Alonso, César Francisco	13.100.033	I.A.E.	524.733/98	1993	30.340
Ortega, Alonso, César Francisco	13.100.033	I.A.E.	524.734/98	1994	41.900
Ortega, Alonso, César Francisco	13.100.033	I.A.E.	524.735/98	1995	41.900
Ortega, Alonso, César Francisco	13.100.033	I.A.E.	524.736/98	1996	43.366
Ortega, Alonso, César Francisco	13.100.033	I.A.E.	524.737/98	1997	43.366
Ortega, Alonso, César Francisco	13.100.033	I.A.E.	524.738/98	1998	43.366
Rodríguez, Melgosa, Olga	13.138.691	I.A.E.	524.740/98	1993	31.424
Rodríguez, Melgosa, Olga	13.138.691	I.A.E.	524.741/98	1994	44.790
Rodríguez, Melgosa, Olga	13.138.691	I.A.E.	524.742/98	1995	44.790
Rodríguez, Melgosa, Olga	13.138.691	I.A.E.	524.743/98	1996	46.357
Rodríguez, Melgosa, Olga	13.138.691	I.A.E.	524.744/98	1997	46.357
Rodríguez, Melgosa, Olga	13.138.691	I.A.E.	524.745/98	1998	46.357
Elúa, Sicilia, Fernando	11.733.394	T. Recogida Basuras	510.131/98	1997	51.780
González, Rodríguez, Ricardo	13.085.403	I.A.E.	517.033/98	1993	39.010
González, Rodríguez, Ricardo	13.085.403	I.A.E.	517.034/98	1994	39.010
González, Rodríguez, Ricardo	13.085.403	I.A.E.	517.035/98	1995	39.010
González, Rodríguez, Ricardo	13.085.403	I.A.E.	517.036/98	1996	40.375
González, Rodríguez, Ricardo	13.085.403	I.A.E.	517.037/98	1997	40.375
López, Linares, Luis Antonio	13.101.492	I.A.E.	515.676/98	1993	41.900
López, Linares, Luis Antonio	13.101.492	I.A.E.	515.677/98	1994	44.790
López, Linares, Luis Antonio	13.101.492	I.A.E.	515.678/98	1995	44.790
López, Linares, Luis Antonio	13.101.492	I.A.E.	515.679/98	1996	46.357
López, Linares, Luis Antonio	13.101.492	I.A.E.	515.680/98	1997	46.357

DECRETOS

Apellidos y nombre	*D.N.I.*	*Asunto*
Gabriel Dorao Martín	22.746.276	Resolución de la Alcaldía de 26/06/98
Villamañán, Peña, Carolina	9.331.190	Resolución de la Alcaldía de 08/07/98
Ortega, Alonso, César Francisco	13.100.033	Resolución de la Alcadía de 08/07/98
Rodríguez, Melgosa, Olga	13.138.691	Resolución de la Alcaldía de 08/07/98
González, Rodríguez, Ricardo	13.085.403	Resolución de la Alcaldía de 19/05/98
López, Linares, Luis Antonio	13.101.492	Resolución de la Alcaldía de 12/05/98

Rectificación de errores

Con fecha 23 de julio del presente año fueron notificadas numerosas liquidaciones mediante edicto publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos como consecuencia de no haberse podido llevar a cabo la notificación en el domicilio de los sujetos pasivos por encontrarse cerrados o no existir constancia de su presencia en los mismos. Habiéndose detectado la existencia de errores en el número de liquidación que aparecía en las relacionadas como 4-A, 16-B y 16-C, se procede a su corrección quedando, definitivamente, como sigue y manteniendo inalterados todos los restantes elementos contenidos en dichas liquidaciones:

N.º Relación	*Sujeto Pasivo*	*N.I.F.*	*N.º Liquidación*
4-A	Félix Cámara Cámara	12.140.238	539.392/97
16-B	Mª Isabel Díez Moratilla	14.330.619	539.698/97
16-C	Mª Isabel Díez Moratilla	14.330.619	539.699/97

Burgos, 28 de julio de 1998. – El Alcalde-Presidente, Valentín Niño Aragón.

7274. – 3.000

Sección del Centro Histórico

La Comisión de Gobierno en sesión celebrada el día 6 de agosto de 1998, adoptó el siguiente acuerdo:

– Aprobación inicial del Estudio de Detalle de la Unidad de Ejecución 24.UE.2 en calle Santa Cruz, promovido por la empresa Edificaciones Sociales de Burgos, S.A. (Esbusa).

El expediente se somete, junto con el acuerdo de aprobación inicial, a información pública por término de veinte días, al objeto de que cualquier persona interesada pueda formular las alegaciones que tenga por conveniente.

El documento aprobado se halla expuesto en la Sede de la Oficina del Centro Histórico, avenida del Cid, número 3, en días y horas hábiles (excepto sábados y festivos).

Burgos, 14 de agosto de 1998. – El Alcalde Acctal., Germán Pérez Ojeda.

7275. – 3.000

Servicio de Urbanismo

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 31 de julio de 1998 adoptó los siguientes acuerdos:

1. – Aprobación inicial del Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación del Sector Villímar 1 (V-1). presentado por don Alberto Diéguez Virgala, en nombre y representación de Urbanizadora Castellana, S.A.

2. – Aprobación inicial del Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación del Sector Villímar 2 (V-2), presentado por D. Alberto Diéguez Virgala, en nombre y representación de Urbanizadora Castellana, S.A.

3. – Aprobación definitiva del Estudio de Detalle relativo a la parcela P.1.1 de la Unidad de Actuación S-22 «Arroyo de San Ginés», presentado por la Compañía Mercantil Campoburgos, S.A.

Los expedientes correspondientes a los puntos 1 y 2 se someten a información pública por término de 20 días, al objeto de que cualquier persona interesada pueda formular las alegaciones que tenga por conveniente.

Para el punto 3 que agota la vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente a la notificación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 27 de diciembre de 1956, recordando la obligación de comunicar previamente su interposición, según establece el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los documentos aprobados se hallan expuestos en la Sede del Servicio de Urbanismo, Avda. del Cid, número 3, en días y horas hábiles (excepto sábados y festivos).

Burgos, 17 de agosto de 1998. – El Alcalde Accidental, Germán Pérez Ojeda.

7322. – 4.560

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Sección del Centro Histórico

Plan Especial de la Universidad

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de junio de 1998, aprobó definitivamente el Plan Especial de la Universidad incluido en el Area de Intervención 5-AI-2 del Plan Especial del Centro Histórico, de conformidad con las prescripciones obligatorias de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de la Junta de Castilla y León, acordando asimismo la publicación de este acuerdo y de las Normas Reguladoras de Planeamiento aprobado.

NORMAS REGULADORAS

A los efectos determinados en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, sobre bases del Régimen Local, se hace pública la Normativa del Plan Especial de la Universidad, aprobado definitivamente por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de Burgos de fecha 26 de junio de 1998.

* * *

DOCUMENTO REFUNDIDO FINAL. JUNIO DE 1998.

6. ORDENANZAS REGULADORAS.

6.1 DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL.

6.1.1 NATURALEZA, AMBITO TERRITORIAL, VIGENCIA, EFECTOS E INTERPRETACIÓN DEL PLAN ESPECIAL.

6.1.1.1 Naturaleza y Ambito Territorial.

El presente Plan tiene la condición de Plan Especial para el desarrollo del sistema general de equipamiento comunitario, conforme a lo previsto en el artículo 84.2.a) de la Ley del suelo y artículo 76.2.a) del Reglamento de Planeamiento.

El ámbito territorial del Plan comprende el establecido el vigente P.E.C.H. para el área delimitada del Plan Especial Universidad, integrando como propias, las cuales se entenderán completadas con las que en el presente Plan Especial se establecen.

6.1.1.2 Vigencia

El presente Plan Especial tiene vigencia indefinida, sin perjuicio de su revisión o modificación.

Deberá ser revisado, si se producen los siguientes supuestos:

– Cuando se revise el Plan General o el P.E.C.H. y así se determine en cualquiera de ellos.

– Si la modificación del régimen normativo o la aparición de circunstancias concretas obliga a una reconsideración tal de sus determinaciones que imponga alteraciones sustanciales del mismo.

Bastará una complementación de las determinaciones de este Plan Especial para adecuar la calificación de su ámbito a la contenida en el P.E.C.H. y en el Plan General actualmente en tramitación cuando esté vigente.

Cualquier modificación requerirá en todo caso, de un estudio justificativo de la necesidad de la misma y de su incidencia sobre sus determinaciones, ajustándose a lo establecido en el artículo 128 de la Ley del Suelo y en su caso a lo dispuesto en el artículo 129 de la misma Ley.

6.1.1.3 Efectos.

La entrada en vigor de este Plan Especial supone la modificación del Planeamiento Urbanístico de igual o menor rango en cuanto se oponga al mismo.

El Plan conforme a los artículos 131, 133 y 134 de la Ley del Suelo es ejecutivo, público y obligatorio.

La publicidad del Plan comporta el derecho de cualquier ciudadano a consultar su documentación, en ejemplar debida y suficientemente autentificado, que -a tal efecto- deberá estar a disposición del público en el Ayuntamiento y a recabar información en los términos legalmente previstos.

La obligatoriedad del Plan implica el deber, jurídicamente exigible por cualquier persona física o jurídica, en uso de la acción pública, del cumplimiento exacto de todas y cada una de sus determinaciones, tanto por las Administraciones Públicas como por los ciudadanos.

La obligatoriedad conlleva, igualmente, la vinculación a las determinaciones del Plan Especial de los Estudios de Detalle y Proyecto de Urbanización que afecten a su ámbito territorial.

6.1.1.4 Interpretación del Plan Especial.

La interpretación del Plan Especial a los efectos de su aplicación corresponde al Ayuntamiento de Burgos, sin perjuicio de las competencias que pudieran corresponder a otros organismos, en especial a la Comisión de Patrimonio provincial, por la protección del B.I.C.: Hospital del Rey, reguladas en los artículos 19 y 20 de la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español, de 25 de junio.

En ausencia de norma concreta aplicable o en el supuesto de contradicción entre las determinaciones prevalecerá siem-

pre la interpretación más favorable a la mejora de la imagen urbana y, de modo general, al respecto de los criterios de protección utilizados.

En el supuesto de contradicción entre documentos gráficos y escritos prevalecerán los escritos.

6.1.1.5 Infracciones.

Las infracciones a las normas contenidas en el Plan Especial, darán lugar a la instrucción del correspondiente expediente sancionador en los términos y con los efectos prevenidos en la Ley del Suelo y su Reglamento de Disciplina Urbanística.

6.1.1.6 Adecuación a las determinaciones del Plan General y del P.E.C.H.

Las Ordenanzas que a continuación se desarrollan determinan todos los elementos necesarios para posibilitar la redacción del Proyecto de Urbanización y la construcción y el uso de las edificaciones que se proyecten y levanten en los terrenos que abarca el Plan Especial Universidad para la ordenación del Area de Intervención 5-A.I.-2 como Zona Universitaria en desarrollo del Sistema General de Equipamiento Docente previsto en el P.E.C.H.

A efectos de estas Ordenanzas, la definición de los conceptos vertidos en las mismas (solar, alineaciones, parcelas, alturas, etc.), tendrán el significado que taxativamente se expresa en las correspondientes del vigente Plan General de Burgos, recogidas, a su vez, y complementadas por el P.E.C.H.

6.1.2 Documentos del plan y grafismos.

Las determinaciones de ordenación contenidas en los correspondientes planos, tienen la consideración de preceptos normativos expresados gráficamente y vinculan en los mismos términos que los de las presentes Normas Reguladoras.

La significación exacta de los grafismos utilizados en este Plan es la que se detalla en la correspondiente documentación gráfica.

El código de grafismos establecidos en este Plan Especial es de obligatoria utilización en todo planeamiento de desarrollo del mismo, si fuese necesario.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el precepto anterior, los instrumentos de planeamiento que desarrollen este Plan, pueden en caso de insuficiencia del código establecido emplear nuevos conceptos en cuyo supuesto deberán determinar su significado en forma precisa.

6.1.3 Régimen urbanístico del suelo.

6.1.3.1 Contenido del derecho de propiedad.

Todo el suelo incluido dentro del ámbito de este Plan Especial, (Area de Intervención 5-A.I.-2), tiene la clasificación de urbano.

El aprovechamiento urbanístico se establece mediante la calificación que el Plan Especial asigna al suelo, y viene expresado en los planos de ordenación, y por la aplicación de las Ordenanzas incluidas en estas Normas Urbanísticas.

El derecho de los propietarios de suelo a incorporar a su titularidad el aprovechamiento urbanístico otorgado por el Plan, estará sujeto al previo y efectivo cumplimiento de las obligaciones y cargas que se deriven de la aplicación de la Ley del Suelo.

La patrimonialización definitiva del aprovechamiento urbanístico requiere el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se determinan en la Ley del Suelo.

Los propietarios de suelo están obligados al mantenimiento de los terrenos, edificaciones y plantaciones en las debidas condiciones de salubridad, seguridad y ornato.

El uso global fijado en el Area de Intervención, y por lo tanto de obligado cumplimiento en el ámbito territorial de este Plan Especial, es el Docente Universitario.

6.1.3.2 Régimen específico de los Sistemas Generales y Locales.

Los elementos de los sistemas generales y locales comprendidos dentro del ámbito de este Plan Especial, se regirán por las determinaciones del Plan General vigente y por la concurrencia de la presente Normativa Urbanística.

6.2 NORMAS A QUE HA DE AJUSTARSE LA REDACCION Y EL CONTENIDO DE LOS PROYECTOS QUE DESARROLLEN EL PLAN ESPECIAL

6.2.1 Estudios de detalle.

Como desarrollo de este Plan Especial no se prevé la obligatoriedad de redactar y tramitar estudio de detalle alguno.

Ello no obstante, si se deseara reajustar alguna de las determinaciones sobre alineaciones o rasantes se podrán formular Estudios de Detalle, siempre que no varíen el uso, volumen edificable, ocupación y altura máxima edificable, conforme lo establecido en el artículo 91.2 de la Ley del Suelo y el 65.1 b) del Reglamento de Planeado y de acuerdo con los «criterios de desarrollo de los estudios de detalle», señalados en los vigentes Plan General y P.E.C.H.

El Plan Especial se redacta con la pormenorización suficiente para que, una vez redactado, aprobado y realizado el proyecto de urbanización correspondiente; es decir, cuando tengan las parcelas la consideración de solar, se pueda conceder licencia municipal de edificación como actividad reglada.

6.2.2 Parcelaciones.

Habida cuenta que el suelo del Area de Intervención 5-A.I.-2, es propiedad de la Universidad de Burgos y del Patrimonio del Estado, no se prevé la redacción de proyecto de parcelación por considerarse innecesario, y la definición de usos pormenorizados de cada una de las zonas se encuentra establecida en el plano de calificación del suelo de este Plan Especial.

6.2.3 Proyecto de urbanización.

Se formulará un proyecto de urbanización para la totalidad del ámbito del Plan Especial.

6.2.3.1. Contenido, tramitación y formulación.

El proyecto de Urbanización contendrá las determinaciones fijadas en el artículo 92 de la Ley del Suelo y los artículos 69 y 70 del Reglamento de Planeamiento además, y como complemento, de las señaladas en el vigente Plan General que por facilidad, el texto se transcribe a continuación:

(Se omite la transcripción del artículo 27 de la normativa del Plan General, al que se remite)

– Formulación.

La competencia para la formulación del proyecto de urbanización es de la Universidad de Burgos, Administración actuante del Plan Especial, conforme lo establece el artículo 141.1 del Reglamento de Planeamiento.

– Tramitación.

El proyecto de urbanización se tramitará de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 117 de la Ley del Suelo. Su aprobación corresponde al Ayuntamiento.

En la actualidad el plazo de información pública es, al menos, de veinte días, según el artículo 86.2, párrafo segundo de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo de 26 de noviembre de 1992.

– Contratación y pago de la urbanización.

Será efectuada por la Universidad de Burgos, excepto los sistemas generales y los servicios generales de urbanización, admitiéndose la posibilidad de colaboración de otras entidades, incluido el Ayuntamiento, mediante el oportuno convenio.

Los sistemas generales y los servicios generales de urbanización se compromete el Ayuntamiento a proyectarlos y ejecutarlos.

6.2.3.2. Normas generales de urbanización.

La finalidad de estas normas generales de urbanización, redactadas en base a las «normas para el desarrollo de la urbanización» del vigente Plan General y «normas generales de urbanización del vigente P.E.C.H., es determinar las condiciones técnicas mínimas que han de cumplir las obras del proyecto de urbanización y efectuar una serie de recomendaciones generales sobre su contenido.

En cumplimiento de las condiciones establecidas por la Ley del Suelo para los solares, los servicios urbanos mínimos exigibles son: pavimentación de calzadas y encintado de aceras, abastecimiento de agua, evacuación de aguas residuales, suministro de energía eléctrica, alumbrado público y canalización de la red telefónica.

En el ámbito de este Plan Especial se prevén únicamente paseos, plazas y sendas de tránsito peatonal, pudiendo ser utilizadas ocasionalmente por tráfico rodado (servicio de bomberos, ambulancias, transporte de suministros ...).

Las secciones transversales y longitudinales de las vías son las establecidas en los planos correspondientes.

– Pavimentación y encintado.

El pavimento de las sendas se prevé con pendientes descendentes del 2% desde el centro hacia los bordes, con el fin de facilitar la escorrentía superficial de las aguas pluviales.

El dimensionado del firme, sus características técnicas y el tipo de material, color y textura a emplear en el pavimento de las sendas y plazas públicas, dependerán del tonelaje de tráfico que se prevea ocasionalmente, deducido de su tipología y de las características geotécnicas del terreno.

Será necesario, pues un reconocimiento del terreno, a fin de determinar la profundidad del nivel freático, el tipo de suelo, el contenido de sulfatos y su capacidad portante medida a través del índice CBR.

Los materiales componentes de cada capa del firme cumplirán los requisitos exigidos en la normativa de carácter general correspondiente.

Se recomienda el uso de firmes flexibles en las áreas peatonales y rígidos en las de vehículos ocasionales que normalmente consistirán en un pavimento de piedra natural sobre base de solera pesada de hormigón de 20 centímetros de espesor.

El tratamiento de los paseos, plazas y sendas se concebirá unitariamente, considerando la edificación, el mobiliario urbano, la iluminación el tipo de pavimento y, caso de preverse, las plantaciones de árboles.

El espacio exclusivamente peatonal podrá diferenciarse del destinado al tráfico rodado ocasional mediante un cambio de textura y color del pavimento. El pavimento a emplear será, en general, antideslizante, se ejecutará con enlosado o adoquinados de piedra natural y en el diseño se eliminarán barreras urbanísticas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 52.1. del Reglamento de Planeamiento.

Los bordillos serán preferentemente de piedra natural. Se asentarán sobre un lecho adecuado. La altura vista del bordillo hacia los paseos y plazas variará entre 50 y 150 mm., dependiendo de las condiciones del drenaje. Serán verticales o tendidos, en función de las características del lugar.

En las sendas peatonales incluidas en los espacios libres, se recomienda un tratamiento unitario de las mismas con el conjunto del espacio, debiendo resolver el proyecto drenaje de las aguas pluviales. Se utilizarán materiales similares a los empleados en el resto de los paseos y plazas, si bien, su inclusión en un espacio libre, deberá condicionar la elección del pavimento que enfatizará la características de la ordenación mediante el uso de distintos materiales y en este sentido se podrá optar por pavimentos de arena de miga compactada sobre tierra apisonada, de árido visto sobre pavimento de hormigón, de tierra estabilizada, etc.

En los paseos peatonales, plazas y las sendas incluidas en los espacios libres, la existencia de esfuerzos verticales y horizontales dependerá en gran medida la elección del tipo de firme adecuado a las características del terreno.

– Abastecimiento de agua.

El cálculo de la red de agua potable en el Proyecto de Urbanización deberá garantizar que el consumo por todos los conceptos correspondiente a estudiante y día no será inferior a 75 litros.

El consumo máximo, para el cálculo se obtendrá multiplicando el consumo diario medio, por 2,5. Igualmente, el cálculo de la red se hará de forma que no haya acometidas a bocas contra incendios con presión inferior a 50 m. de columna de agua.

La disposición de la red de distribución tenderá a ser la indicada en los planos correspondientes. Las acometidas a las edificaciones contarán con llave de paso registrable.

La red estará formada por tubos de fibrocemento con un timbrado adecuado, de cloruro de polivinilo o de poliuretano, de función de hierro dúctil o gris. Los materiales de las tuberías deberán acreditar el cumplimiento de la normativa de calidad exigible, teniendo una resistencia suficiente a la presión interior y al menos de 20 atmósferas y una estanqueidad adecuada.

La velocidad de circulación del agua por las tuberías que forman la red de distribución será lo suficientemente elevada como para evitar, en los puntos más desfavorables, la aparición del cloro residual por estancamiento.

Además, se limitará su valor máximo para evitar una sobrepresión excesiva por golpe de ariete, corrosión por erosión o ruído. A título orientativo, se estima como velocidad máxima aconsejable 2,25 m./seg., y como velocidad mínima 0,6 m./seg., entendiéndose que la velocidad máxima se refiere a redes de distribución. En tuberías de conducción se podrán adoptar velocidades mayores en función de las características específicas de cada caso.

El recubrimiento mínimo de la tubería en zonas donde pueden estar sometida a las cargas del tráfico será de 1,00 m. medido desde la generatriz superior de la tubería. En el resto de los casos, la profundidad mínima tolerable será de 60 cm. siempre medidos desde la generatriz superior de la tubería. El diámetro mínimo tolerable en redes de distribución será de 50 mm.

La situación de las bocas de riego y contra incendios se prevén según se señala en los planos 5.3.1. y 5.3.2.

Se exige la construcción de la red de riego independiente y será suficiente para un consumo mínimo diario de 20 metros cúbicos por hectárea.

La localización de las bocas de riego será tal que sus áreas funcionales, medidas de acuerdo con la presión de la red, cubran el espacio a servir.

Para el riego de las plazas y sendas se establecerán las bocas de riego suficientes de acuerdo con la presión de la red para que con manguera de 10 metros puedan alcanzarse todos los puntos de las mismas.

En el diseño de los sumideros se tendrá en cuenta facilitar el riego y limpieza de cunetas por agua corriente en las mismas.

Se utilizará un hidrante de 100 mm. por cada 4 hectáreas, localizado en un punto central y accesible.

El Proyecto de Urbanización tendrá en cuenta la normativa siguiente:

Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para Tuberías de Abastecimiento de Agua (Orden del Ministerio de Obras Públi-

cas del 28 de julio de 1974. B.O.E. del 2 y 3 de octubre de 1974. Corrección de errores B.O.E. del 30-10-1974).

Norma tecnológica NTE-IFA «Instalaciones de Fontanería.– Abastecimiento» (Orden del Ministerio de la Vivienda de 23 de diciembre de 1975. B.O.E. del 3-1-1976).

Red de riego. –

Norma tecnológica NTE-IFR «Instalaciones de Fontanería.– Riego». (Orden del Ministerio de la Vivienda de fecha 23 de agosto de 1974).

Red de hidrantes contra incendios. –

Norma tecnológica NTE-IFA «Instalaciones de Fontanería. – Abastecimiento». (Orden del Ministerio de la Vivienda de 23 de diciembre de 1975. B.O.E. del 3-01-1976).

En general las instalaciones se ajustarán a lo establecido por el organismo o compañía concesionaria de quien dependa el suministro.

– Evacuación de aguas residuales y pluviales.

El sistema de alcantarillado propuesto en el Plan Especial, prevé una red unitaria bajo las aceras a profundidad y pendientes necesarias para asegurar la rápida evacuación de las aguas y el trazado en el proyecto de urbanización se ajustará en lo posible al esquema propuesto.

Como se puede apreciar en el plano 5.3.3 «Red de Alcantarillado», se prevé acometer al saneamiento general.

La evacuación de aguas pluviales se realiza por tuberías de drenaje superficial y se producirá mediante sumideros con rejillas que se conectan al alcantarillado mediante pozos de registro.

El cálculo de la red de alcantarillado en el correspondiente proyecto de urbanización, tendrá en cuenta las siguientes condiciones mínimas:

Cámaras de descarga automática en cabeceras de la red con capacidad de 1,00 m.3.

Pozos de registro visitables en cambios de dirección y de rasante y de alineaciones rectas a distancias no superiores a 50 m.

Tuberías de hormigón centrifugado para secciones menores de 50 cm. de diámetro y de hormigón armado para secciones mayores.

Sección mínima de alcantarillado de 30 cm. en colectores accesibles por simples catas y 40 m. en los cruces de paseos y plazas o zonas de difícil accesibilidad.

La velocidad máxima aconsejable del agua en la tubería será de 3 m./seg., pudiendo admitirse hasta 5 m./seg. en tramos cortos. La velocidad mínima recomendada será de 0,5 m./seg. a fin de evitar deposiciones de material y estancamientos.

Se adoptarán para el cálculo como caudales de aguas negras, el medio y el máximo previstos para el abastecimiento de agua, y para los caudales de aguas de lluvia se seguirán las recomendaciones de la Instrucción de Carreteras en su apartado de drenaje superficial.

La red estará formada por tubos de hormigón vibropensado centrifugado. También podrán utilizarse el fibrocemento, el cloruro de polivinilo (P.V.C.) y el polietileno. Los materiales cumplirán los requerimientos contenidos en el pliego de condiciones facultativas para abastecimiento y saneamiento (M.O.P.T.M.A.) y se acreditará el cumplimiento de sus correspondientes normativas de calidad. Se asentarán sobre un lecho adecuado.

En las alcantarillas de distribución de la sección mínima tolerable será de 40 cm. Este diámetro podrá reducirse en las acometidas a edificios a 150 mm. y a 100 mm. siempre y cuando exista justificación expresa. En este último supuesto, las pendientes mínimas a exigir serán del 1,25 por 100 (1 en 80) para las tuberías de 150 mm. y de 1,4 (1 en 70) para las de 100 mm.

La tubería deberá estar enterrada un mínimo de 1,20 metros por debajo de la calzada, en zonas donde puede estar sometida a tráfico pesado.

Se prohíbe cualquier tipo de fosa séptica o pozo negro.

La red de residuales y pluviales se conectará con las redes de alcantarillado existentes en el municipio, según lo previsto (plano 5.3.3.).

Se tendrá en cuenta en el proyecto de urbanización la Norma Tecnológica de la Edificación NTE-IFA «Instalaciones de Salubridad. – Alcantarillado» (Orden del Ministerio de Vivienda de 6 de marzo de 1973).

Serán de aplicación obligatoria las Normas de Vertido contenidas en el Reglamento de Prestación del Servicio de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Burgos y Ordenanza de Vertido, aprobado por resolución del Ministerio de Administración Territorial de 15 de diciembre de 1981 o los Reglamentos que, en su día, pudieran sustituir a este en su aplicación.

Las Normas Generales contenidas en el artículo 4.º son las siguientes:

Queda totalmente prohibido verter, o permitir que se viertan, directamente o indirectamente a la red e alcantarillado, aguas residuales o cualquier otro tipo de desechos sólidos, líquidos o gaseosos que, en razón a su naturaleza, propiedades y cantidad, causen o puedan causar por sí solos o por interacción con otros desechos, alguno o varios de los siguientes tipos de daños, peligros o inconvenientes en las instalaciones de saneamiento:

– Formación de mezclas inflamables o explosivas.

– Efectos corrosivos sobre los materiales constituyentes de las instalaciones.

– Creación de condiciones ambientales nocivas, tóxicas, peligrosas o molestas, que impidan o dificulten el acceso y/o la labor del personal encargo de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones.

– Producción de sedimentos, incrustaciones o cualquier otro tipo de obstrucciones físicas, que dificulte el libre flujo de las aguas residuales, la labor del personal o el adecuado funcionamiento de las instalaciones de saneamiento.

– Dificultades y perturbaciones en la buena marcha de los procesos y operaciones de la Planta Depuradora de Aguas Residuales, que impidan alcanzar los niveles de tratamiento y de calidad de agua depuradora previstos.

– Contaminación de los colectores diferenciados de pluviales o de los cauces a que éstos vierten.

Se tendrán en cuentan las limitaciones generales específicas contenidas en el artículo 6.º y en particular la 12 que dice:

Ausencia de vertidos periódicos o esporádicos cuya concentración, caudal horario o cantidad horaria de polucionantes, exceda durante cualquier período mayor de 15 minutos, y en más de 5 veces, el valor promedio en 24 horas, de la concentración, caudal horario o cantidad horaria de polucionantes, y que pueda causar perturbaciones en el proceso de tratamiento de las aguas residuales.

Esta prohibición se traduce en la necesidad práctica, en la mayoría de los casos, de instalar algún tipo de pretratamiento de homogeneización, y permite controlar el derecho periódico y esporádico de baños concentrados agotados procedentes, por ejemplo, de operaciones de tratamiento de superficies metálicas, tintas, textiles, depilado de pieles, curtidos al cromo, etc.

Todos los vertidos a la red municipal de alcantarillado de aguas pluviales, deberán ajustarse en su composición y carac-

terísticas a las exigencias impuestas por la Comisaría de Aguas del Duero.

– Suministro de energía.

Las conexiones se resolverán en los términos que disponga la compañía suministradora y de conformidad con los Servicios Técnicos del Ayuntamiento de Burgos.

El cálculo de las redes de baja tensión se realizará de acuerdo con lo dispuesto en los reglamentos electrotécnicos vigentes, previniendo en los edificios, en todo caso, las cargas mínimas fijadas en la Instrucción MI-BT-010 y en la Norma Tecnológica NTE-IER y que son las siguientes:

- Para la dotación de equipamiento docente, correspondiente a centros de enseñanza, se hace una previsión de potencia, a razón de 500 W/plaza.

- Para el equipamiento de venta de libros, edificios o locales destinados a fines administrativos, de consulta, etc., se prevé a razón de 100 W por m.² de superficie construida.

- Para la red de alumbrado público, tanto de los espacios libres como de la red de itinerarios peatonales y aparcamiento, se considerará una potencia de 1,5 W por m.² de zona verde o vial.

La carga total correspondiente a los edificios se preverá de acuerdo con lo establecido en dicha instrucción y, en el cálculo de las redes, se aplicarán para la fijación de las potencias de paso, los coeficientes de simultaneidad allí considerados.

El tendido de media tensión discurrirá en lo posible, siguiendo el esquema establecido en el Plan Especial. Se hará bajo los paseos peatonales con las protecciones reglamentarias. Se prohíbe expresamente la localización de transformadores, centros o subestaciones de transformación en las vías públicas. Tales elementos deberán instalarse preferentemente en recintos subterráneos realizados al efecto, y en todo caso en suelo de propiedad privada, debiendo el edificio resultante ajustarse en todo a la ordenanza correspondiente.

Si la carga total de un edificio sobrepasara los 50 KW la propiedad deberá facilitar a la compañía suministradora de energía un local capaz para acoger el centro de transformación en las condiciones que por acuerdo se determinen. Dicho centro deberá cumplir las normas vigentes sobre funcionamiento y seguridad.

El tendido de baja tensión será subterráneo, disponiéndose también bajo los paseos peatonales.

El cálculo de las redes de alta, media y baja tensión en el proyecto de urbanización, se realizarán de acuerdo con lo dispuesto en la siguiente normativa:

Energía eléctrica en alta:

Reglamento de líneas aéreas de Alta Tensión (Decreto 3.151/1968 del Ministerio de Industria de 28 de noviembre. B.O.E. de 27-12-1968). Corrección de errores B.O.E. de 8-03-69.

Reglamento de acometidas eléctricas. Real Decreto 2.949/1982 de 15 de octubre (B.O.E. del 12 de noviembre).

Electricidad en Baja Tensión.

Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión. R.E.B.T. Aprobado por Decreto 2413/1973 de 20 septiembre, del Ministerio de Industria (B.O.E. de 9 de octubre de 1973).

Modificación del R.E.B.T. Adición de un párrafo al artículo 2.º Aprobada por Real Decreto 2.295/1985 de 9 de octubre, del Ministerio de Industria y Energía (B.O.E. de 12 de diciembre de 1985).

R.E.B.T. Medida de aislamiento de las instalaciones. Aprobada por Resolución de 30 de abril de 1974, de la Dirección General de Energía (B.O.E. de 7 de mayo de 1974).

Aprobación de las Instrucciones Complementarias MIE-BT del R.E.B.T. Aprobada por Orden de 31 de octubre de 1.973, del Ministerio de Industria (B.O.E. de 27, 28, 29 y 31 de diciembre de 1973).

Aplicación de las Instrucciones Complementarias anteriores. Aprobada por Orden de 6 de abril de 1974, del Ministerio de Industria (B.O.E. de 15 de abril de 1974).

Modificación parcial y ampliación de las Instrucciones Complementarias MIE-BT 004, 007 y 017, eléctricas. Aprobada por Orden de 19 de diciembre de 1977, del Ministerio de Industria y Energía (B.O.E. de 26 de enero de 1978).

Modificación de la Instrucción Complementaria MIE-BT-025. Aprobada por Orden de 19 de diciembre de 1977, del Ministerio de Industria y Energía (B.O.E. de 13 de enero de 1978). Corrección de errores B.O.E. de 6 de noviembre de 1978.

Instrucción Complementaria MIE-BT-044. Normas UNE de obligado cumplimiento. Aprobado por Orden de 30 de septiembre de 1980, del Ministerio de Industria y Energía (B.O.E. de 17 de octubre de 1980).

Modificación del apartado 7.1.2. de la Instrucción Complementaria MIE-BT-025. Aprobada por Orden de 30 de julio de 1981, del Ministerio de Industria y Energía (B.O.E. de 13 de agosto de 1981).

Instrucción Complementaria MIE-BT-044. Normas UNE de obligado cumplimiento. Aprobado por Orden de 5 de junio de 1982, del Ministerio de Industria y Energía (B.O.E. de 12 de junio de 1982).

Modificación de la Instrucciones Complementarias MIE-BT-004 y 008 Normas UNE de obligado cumplimiento. Aprobada por Orden de 11 de julio de 1983, del Ministerio de Industria y Energía (B.O.E. de 22 de julio de 1983).

Modificación de la Instrucciones Complementarias MIE-BT-025 y 044. Aprobada por Orden de 5 de abril de 1984, del Ministerio de Industria y Energía (B.O.E. de 4 de junio de 1984).

Modificación de la Instrucción Complementaria MIE-BT-026. Aprobada por Orden de 13 de enero de 1988, del Ministerio de Industria y Energía (B.O.E. de 26 de enero de 1988).

Autorización del empleo del sistema de instalación con conductores aislados bajo canales protectores de material plástico. Aprobada por Resolución de 18 de enero de 1988, de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnológica (B.O.E. de 19 de febrero de 1988).

Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas y centros de transformación. Aprobada por Real Decreto 3275/1982 de 12 de noviembre, del Ministerio de Industria y Energía (B.O.E. de 1 de diciembre de 1982). Corrección de errores B.O.E. de 18 de enero de 1983.

Instrucciones Técnicas Complementarias MIE-RAT del Reglamento antes citado. Aprobada por Orden de 6 de julio de 1984, del Ministerio de Industria y Energía (B.O.E. de 1 de agosto de 1984).

Complemento de la Instrucción Técnica Complementaria MIE-RAT 20. Aprobado por Orden de 18 de octubre de 1984, del Ministerio de Industria y Energía (B.O.E. de 25 de octubre de 1984).

Normas sobre ventilación y acceso de ciertos centros de transformación. Aprobada por Resolución de 19 de junio de 1984, de la Dirección General de Energía (B.O.E. de 26 de junio de 1984).

Modificación de las Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-MIE-RAT 1, 2, 7, 9, 15, 16, 17 y 18. Aprobada por Orden de 23 de junio de 1988, del Ministerio de Industria y Energía (B.O.E. de 5 de julio de 1988). Corrección de errores B.O.E. de 4 de octubre de 1988.

Actualización de las Instrucciones Complementarias ITC-MIE-RAT 13 y 14. Aprobada por Orden de 27 de noviembre de 1987, del Ministerio de Industria y Energía (B.O.E. de 5 de diciembre de 1987). Corrección de errores B.O.E. de 3 de marzo de 1988.

Desarrollo y complemento del Real Decreto 7/1981 de 8 de enero, sobre exigencias de seguridad de material eléctrico, rela-

cionado con las normas españolas acordes con las de la C.E.E. Aprobado por Orden de 6 de junio de 1989, del Ministerio de Industria y Energía (B.O.E. de junio de 1989).

Normas sobre acometidas eléctricas, aprobadas por Real Decreto 2949/1.982 de 15 de octubre, del Ministerio de Industria y Energía (B.O.E. de 12 de noviembre de 1982). Corrección de errores B.O.E. de 4 y 29 de diciembre de 1982 y 21 de febrero de 1983.

Reglamento de contadores de uso corriente clase 2. Aprobado por Real Decreto 875/1984 de 28 de marzo, de la Presidencia del Gobierno (B.O.E. de 12 de mayo de 1984). Corrección de errores B.O.E. de 22 de octubre de 1984.

Orden del M.O.P.U. de 4 de junio de 1984 (B.O.E. de 18 de junio) NTE-IER sobre Instalaciones de Electricidad. Red Exterior.

– Iluminación.

El alumbrado público no deberá contemplarse únicamente desde la óptica funcional (seguridad vial y ciudadana, orientación, etc), sino también como elemento caracterizador del espacio urbano, de día y de noche, debiendo cuidarse tanto la forma de iluminar como el diseño de sus elementos vistos, que deberán integrarse en tipología y escala con el entorno circundante.

Sin perjuicio de estos criterios de carácter general, los objetivos que deben condicionar el diseño de un sistema de alumbrado son los siguientes:

Tipo de calle: Paseos y plazas peatonales.

Disposición: Unilateral, tresbolillo o bilateral.

Altura de montaje: De 3 a 4 m.

Interdistancia: De 12 a 16 m.

Sustentación: Columna.

Luminaria: Cerrado apantallado con difusor H.M.

Lámpara: Vapor de mercurio color corregido.

Tendido: Subterráneo.

Soporte: Acero galvanizado pintado o hierro fundido.

Las alturas de montaje e interdistancias enunciadas lo son con carácter meramente orientativo. Han sido elaboradas considerando una anchura de viales, una sección transversal, una altura de edificación y unas características fotométricas, sino que deben ser objeto de un estudio particularizado en casa caso.

Se prohíbe la utilización de disposiciones axiales o multiaxiales con luminarias suspendidas de cable.

Para definir los componentes de la instalación se recogen algunas recomendaciones de carácter particular que complementan a las ya enunciadas.

Rendimientos luminotécnicos:	(Estándares orientativos).
Tipo de espacio:	Paseos y plazas peatonales.
Luminancia media (cd/m.²):	0,5-0,8
Iluminancia media (lux):	5-8 (pavimento claro) 7-11 (pavimento oscuro)
Iluminancia mínima (lux)	2
Uniformidad:	0,15-0,25 (Global Vo)
Temperatura de color (ºK):	1800-3300

Tipo de espacio:	Zonas verdes
Luminancia media (cd/m.²):	0,3-0,7
Iluminancia media (lux)	3-7 (pavimento claro) 4-9 (pavimento oscuro)
Iluminancia mínima (lux)	1 (en el espacio destinado a sendas peatonales)
Uniformidad:	0,25 (longitudinal V1)
Temperatura de color (ºK):	1800-3300

El centro de mando, que deberá estar dotado de accionamiento automático, se situará en lugar secundario de la escena urbana y siempre que no ocasione inconvenientes a los ciudadanos, cuando sea posible, se integrará en la edificación aledaña o en el propio centro de transformación y será del tipo normalizado por el Servicio de Alumbrado.

Las conducciones serán subterráneas, en general, bajo tubo a una profundidad de 50 cm. a eje del tubo. Serán de una sola pieza, sin empalmes de arqueta. Diámetro 100 m/m. Todos los tubos de conducción de alumbrado irán duplicados, usándose uno para la instalación y quedando otro en reserva.

En los pasos de calzada se pondrán tres tubos, dos de reserva y uno de hierro galvanizado.

Las arquetas serán de 40 x 40 x 80 cm. con cerco metálico y tapa o de fundición, modelo Ayuntamiento de Burgos, o de igual acabado al de la acera, disponiendo en este caso algún sistema que permita levantar la tapa con facilidad. Habrá, al menos, una por farola o por cada 30 m. o fracción.

No se permitirá en las arquetas pasos de tuberías de agua, gas, etc. ni de otras conducciones eléctricas distintas de las de alumbrado público.

Los cables serán resistentes a roedores. No se permitirán empalmes en los tubos entre arquetas, ni en las farolas. Se harán pues, única y exclusivamente, en las arquetas al efecto.

De acuerdo con el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión y Normas de Industria, la caída total de tensión en la línea será inferior al 3%.

Las líneas de alumbrado se preverán de tal forma que pueda lograrse un doble nivel de alumbrado, quedando a partir de cierta hora iluminada la una sí y otra no. Para ello, si la alimentación es a 220 V entre fases, se instalará exclusivamente doble circuito de tres hilos cada uno.

Si la alimentación es a 380 V entre fases, se admitirá o bien doble circuito a 4 hilos o bien 4 hilos (3 fases + neutro).

También se admitirá alumbrado total a media potencia mediante reactancias de doble nivel.

Las cimentaciones de columnas se ejecutarán según normas del Departamento de Alumbrado. Las columnas estarán provistas de arandelas, no se permitirán cuñas o calzos.

Las tuercas y pernos quedarán cubiertas por el pavimento, enrasadas a nivel de calzada. El eje vertical del báculo se situará normalmente de 0,40 a 1,10 m. del bordillo de la vía.

La profundidad de empotramiento será para altura de 3 m., 0,50 m. y para 5 m., 0,80 m.

Las columnas y luminarias, serán de los tipos normalizados por los Servicios de Alumbrado.

Las lámparas serán de vapor de mercurio color corregido. Las lámparas de vapor de sodio a baja presión, por sus malas características cromáticas, son desaconsejables.

Los conductores irán identificados y los elementos y mecanismos rotulados.

Serán distintos de los de otros sistemas (riegos, bombas, etc.), y por tanto exclusivos de alumbrado.

El coseno de φ será superior a 0,95 y las fases irán equilibradas (+- 20%).

La red de tierras tendrá una resistencia $\leq 10\ \Omega$.

Podrán unirse todas las columnas entre sí, coincidiendo con la zonificación de alumbrado para lograr valores aceptables.

No podrá conectarse a los sistemas existentes el alumbrado nuevo hasta que la instalación no sea recibida e inspeccionada por los Servicios de Alumbrado del Ayuntamiento. La garantía mínima será de un año a partir de la recepción provisional y los Servicios Municipales ser harán cargo de la instalación a partir del momento de la recepción definitiva.

Tanto si la columna es galvanizada, como si no, se dará una imprimación del tipo aprobado por los Servicios de Alumbrado y posteriormente se pintará con los colores aprobados por los Servicios de Alumbrado.

En cualquier caso, las instalaciones se atendrán a las normas municipales, a las exigencias de los Reglamentos Electrotécnicos vigentes y a las siguientes:

Norma Tecnológica NTE-IEE «Instalaciones de Electricidad.– Alumbrado Exterior». (Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 18 de julio de 1978 - B.O.E. de 12-08-1978.

Guías sobre iluminación de exteriores. Comité Español de Iluminación. Publicación C.I.E. número 12.2 (TC-4.6). 1977.

– Red de Telefonía.

Para el diseño de la red se han de tener en cuenta las «observaciones generales», así como los criterios, normas de ingeniería, planes y normas facilitados por Telefónica de España.

La separación entre las canalizaciones de telefonía y las tuberías o conductos de otros servicios deberán ser como mínimo las siguientes:

– Canalizaciones de alumbrado o fuerza eléctrica: 25 cm. con línea de alta tensión y 20 cm. con líneas de baja tensión.

– Con tuberías de otros servicios, tales como de agua, gas, etc., 30 cm. de tierra como mínimo.

– Cuando la canalización cruce con cañerías o canalizaciones de otros servicios, se ha de dejar el suficiente espacio entre los conductos y los tubos para que de modo fácil se puedan retocar las uniones, efectuar reparaciones o tomar derivaciones. Esta distancia será de 30 cm. entre los tubos y el lecho de piedra partida y arena, o firme de canalización.

– La explanación de la zanja se hará de modo que siempre se encuentre pendiente hacia una de las arquetas.

– Las curvas en las canalizaciones han de ser sencillas para simple cambio de dirección, pudiéndose efectuar en plano horizontal o en plano vertical.

En las canalizaciones se podrán realizar curvas directamente con los tubos, siempre que su radio sea superior a 25 m. En el caso de emplear codos, éstos deberán tener un radio mínimo de 5 m.

Al objeto de eliminar perturbaciones en los cables telefónicos, se procurará evitar el paralelismo entre éstos y los eléctricos de A.T., alejándose la mayor distancia posible cuando se construya la canalización.

La longitud máxima de canalización subterránea será de 150 m. entre arquetas, la distancia mínima entre la parte superior de la canalización y la rasante de la acera o terreno, 45 cm., construyéndose un mínimo de 2 conductores por cada sección. Cuando la canalización discurra bajo la calzada, la altura mínima de relleno desde el pavimento al techo del prisma será de 60 cm.

Los conductos donde se alojarán los cables telefónicos tendrán un diámetro exterior de 11 cm. y la separación entre los conductos será de 3 cm. exteriormente.

Los conductos irán recubiertos con hormigón en masa de 150 kg/m.^{3}, formando un prisma continuo.

Las arquetas donde se alojen los empalmes o derivaciones de los cables telefónicos han de ser construidas de acuerdo con las exigencias previstas en el consiguiente reglamento. Por estas arquetas sólo pasarán cables del servicio telefónico.

Las cámaras de registro se construirán con sus paredes principales de hormigón armado, serán de hormigón en masa las destinadas a entradas de conductos. Los suelos serán de hormigón en masa o armado, según los casos, y los techos se construirán siempre de hormigón armado a base de placas de hormigón pretensado o con construcción «in situ».

Los armarios serán a base de barras corrugadas. El hormigón empleado será de resistencia característica de 150 kg./cm.^{2}, equivalente a 300 kg. de cemento por metro cúbico de hormigón.

Las arquetas se construirán de hormigón armado con barras corrugadas de Ø 6 y hormigón de 150 kg./cm.^{2} de resistencia característica. Los techos están constituidos por tapas metálicas convenientemente ancladas a las paredes mediante tacos y tornillos.

Las canalizaciones laterales proyectadas desde cámaras o arquetas a edificios deben terminarse en puntos tales que la conexión con los armarios para distribución de la red interior sea de la menor longitud posible, es decir, la entrada en los edificios deberá realizarse en un punto próximo al previsto para la instalación del armario citado.

Si la fase de construcción de los edificios no permite terminar las canalizaciones laterales citadas en el interior de los mismos, se acabarán los conductos en unas arquetas de señalización de ladrillo, desde donde se prolongarán en su día hasta los armarios de distribución de la red interior.

Se comunicará a Telefónica de España la fecha de comienzo de la obra para su supervisión y vigilancia, como medida previa a su posterior aceptación.

– Plantaciones (jardinería y arbolado).

Los aspectos relativos a las plantaciones, al igual que los referentes al trazado, pavimentación y definición de las distintas infraestructuras de urbanización, deberán concebirse y proyectarse desde una perspectiva unitaria, siendo el proyecto de urbanización, la figura adecuada a este fin.

La elección de las especies se hará en función de las características del terreno y de las climáticas, considerando igualmente la influencia del tipo de plantación en la forma e imagen final del espacio público a proyectar, en todo caso, también estará condicionada por otros factores, tales como la situación de los árboles en relación a las construcciones y a los espacios abiertos, la escala de los edificios y las especies existente en la zona.

El arbolado se podrá plantar en alcorques construidos con este fin, para formar alineaciones o masas vegetales, o bien áreas terrizas continuas.

Los árboles tendrán el tronco recto, recomendándose una altura entre 2 y 4 m. y su circunferencia estará comprendida entre 16 y 17 cm., medido a 1 m. de altura del suelo, se aconseja situar alrededor del tronco del árbol una protección durante el primer año de la plantación.

El marco de la plantación, es decir, la distancia entre los árboles de la alineación dependerá de la especie elegida y del desarrollo esperado. El mínimo recomendado será de 4 m. y el máximo de 12 m.

El volumen de excavación necesario para realizar la plantación no será menor de 1 m.^{3}. Si el árbol se planta en alcorque, la superficie de éste último no será inferior a 1 m.^{2}. La profundidad mínima de la excavación será de 0,60 m.

En algunas ocasiones, el uso de determinadas plantas, puede resultar eficaz cara a lograr una superior estabilidad de los taludes resultantes de la urbanización. A este fin se elegirán preferentemente las plantas tapizantes cuyas raíces penetran y cohesionan el terreno, pudiéndose igualmente utilizar otras clases de arbustos.

Los arbustos tendrán una textura compacta y poseerán un adecuado tupido desde la base. El volumen mínimo de excavación para plantarlos será de 0,25 m.^{3} y la profundidad mínima será de 0,40 m.

Las plantaciones de césped deben utilizarse con extensión continua y con pocos obstáculos. No son recomendables en pendientes fuertes y desniveles bruscos. Caso de producirse esta última circunstancia se sustituirán por plantas tapizantes u

otro tipo de arbustos. Las plantas tapizantes requieren, además, una conservación menor, pero debe prohibirse el acceso a las zonas en donde se encuentren al igual que sucede con los arbustos.

Para el riego de la pradera y árboles se ha previsto una red de riego formada por bocas de riego. Dicha red es independiente a los que comprende a la red de abastecimiento de agua e hidrantes contra incendios. (Ver documentación gráfica).

– Otros servicios.

Para los servicios no contemplados en estas normas, el proyecto de urbanización se adecuará a las regulaciones y criterios que, al respecto posean las compañías suministradoras.

El señalamiento de las áreas de aparcamiento de superficie se hará con un cambio en el color o textura del pavimento que se emplee, señalando así los límites de las plazas.

El proyecto de urbanización concretará el tratamiento de las tapias existentes, manteniendo, en todo caso, la que separa el ámbito del Plan Especial respecto del Parque del Parral.

6.3 NORMAS DE EDIFICACION

Tienen por objeto definir las condiciones que deben regular la edificación en el ámbito del Plan Especial.

6.3.1 CONDICIONES TÉCNICAS DE LAS OBRAS EN RELACIÓN CON LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN.

Será de aplicación lo dispuesto en la Normativa del Plan General y del P.E.C.H., complementado por las siguientes condicionantes:

– Alineaciones y rasantes: Son las señaladas en el plano 5.2.1 relacionándolo con los planos de perfiles longitudinales y secciones transversales. Las alineaciones del paseo principal en dirección este-oeste y de los demás paseos secundarios son fijas, y el resto se podrán desplazar, opcionalmente, constituyendo las superficies en plantas que se deduzcan de tales alineaciones como verdaderas áreas de movimiento de la edificación en cuyo interior pueden situarse los edificios universitarios.

– Cimentación: El cimiento de los muros o pilares que linden con la vía pública no podrá tener menos de un metro de profundidad. Ninguna parte de los cimientos podrá sobresalir de la alineación exterior.

– Desperfectos en servicios públicos: Si durante la ejecución de las obras o posteriormente por causas imputables a las mismas o por mala calidad de la construcción se produjeran desperfectos de elementos de los servicios públicos, las reparaciones correrán a costa del promotor de las obras.

– Materiales de fachadas: Se emplearán en el exterior de los edificios materiales de buena calidad. Quedan prohibidos los que, por su permeabilidad, blandura o mal agarre, puedan perjudicar la seguridad de la vía pública.

6.3.2 CONDICIONES TÉCNICAS DE LAS DOTACIONES Y SERVICIOS DE LAS EDIFICACIONES.

6.3.2.1 Dotación de agua.

La red de agua potable abastecerá a todos los lugares de aseo y preparación de alimentos y cuantos otros sean necesarios para cada actividad.

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 7.º y 15 del vigente Real Decreto 1.138/1990 de 14 de septiembre, sobre Garantías Sanitarias de los Abastecimientos de Agua con Destino al Consumo Humano, se exige informe preceptivo de la Administración Sanitaria para poner en funcionamiento cualquier sistema de abastecimiento destinado al consumo público, y así como se exige que se garantice la posibilidad de agua en las licencias para implantación de actividades. Para los procesos de tratamiento se estará a lo dispuesto en la Orden del M.O.P.U. de 11 de mayo de 1998.

En virtud de las facultades propias de este Plan Especial, no se podrán otorgar licencias para la construcción de ningún tipo de edificio, hasta tanto no quede garantizado el caudal de agua necesario para el desarrollo de su actividad, bien a través del sistema del suministro municipal u otro distinto y se acredite la garantía sanitaria de las aguas destinadas al consumo humano de acuerdo con lo dispuesto en el citado Real Decreto 928/1979.

En todo el edificio deberá preverse la instalación de agua caliente en los aparatos sanitarios destinados al aseo de las personas y a la limpieza del centro.

6.3.2.2 Dotación de energía.

Todo el edificio deberá preverse la instalación interior de energía eléctrica conectada al sistema de abastecimiento general o a sistema adecuado de generación propia.

En los centros públicos se dispondrá de modo que pueda proporcionar iluminación artificial a todos los locales y permita las tomas de corriente para las instalaciones que se dispusieran.

Cuando se prevea la instalación de centros de transformación en un edificio, además de cumplir las condiciones exigidas por las reglamentaciones específicas, deberá ajustarse a las Normas de Protección de Medio Ambiente que les sean aplicables. No podrá ocuparse la vía pública con ninguna instalación auxiliar, salvo cuando se instale un cuadro de mandos para el alumbrado público y no sea fácil su acceso desde el exterior.

En todos los edificios en que hubiese instalaciones diferenciadas por el consumidor se dispondrá un local con las características técnicas adecuadas para albergar los contadores individualizados y los fusibles de seguridad.

En todo edificio se exigirá la puesta a tierra de las instalaciones y estructura.

Se admitirá la ventilación natural del sótano de garaje mediante troneras en fachadas cruzadas, incluso con rejillas bajo aceras.

La instalación de puesta a tierra quedará definida por la resistencia eléctrica que ofrezca la línea, considerando las sobretensiones y corrientes de defecto que puedan originarse en las instalaciones eléctricas, antenas, pararrayos y grandes masas metálicas estructurales o de otro tipo.

Los edificios que incluyan el gas entre sus fuentes de energía, deberán cumplir en su instalación las condiciones impuestas por la reglamentación específica, por las Ordenanzas correspondientes que apruebe el Ayuntamiento, y las normas de las propias Compañías suministradoras en su caso.

Cuando la fuente de energía utilizada sean los derivados del petróleo, las instalaciones de almacenamiento de estos combustibles, deberán ajustarse a lo establecido por la reglamentación específica y demás normas de carácter general que sean de aplicación.

La dotación de depósitos de combustibles quedará definida en cada caso, según lo que establezca la reglamentación correspondiente.

Las calderas y quemadores cumplirán la normativa que les es propia, y contarán con los filtros y medidas correctoras suficientes para adecuar la emisión de humos, gases y otros contaminantes atmosféricos, al menos, hasta los niveles que se especifican en la Ordenanza sobre Contaminación Atmosférica.

Los cuartos de calderas cumplirán la normativa técnica aplicable en función del tipo de instalación de que se trate.

6.3.2.3 Dotaciones de comunicación.

Todos los edificios deberán construirse con previsión de las canalizaciones telefónicas, con independencia de que se realice o no la conexión con el servicio telefónico.

Las instalaciones de telefonía o interfonía quedarán definidas teniendo en cuenta la posibilidad inmediata de conectar con la

red pública y la posibilidad de intercomunicación en circuito cerrado dentro del edificio.

En todas las edificaciones destinadas a residencia colectiva, y aquellas en que se prevea la instalación de equipos receptores de televisión o radio en locales de distinta propiedad o usuario, se instalará antena colectiva de televisión y radiodifusión en frecuencia modulada.

Cuando el elemento a instalar sea una antena receptora de señales de televisión vía satélite, deberá emplazarse en el punto del edificio o parcela en que menor impacto visual suponga para el medio y siempre donde sea menos visible desde los espacios públicos.

6.3.2.4 Servicio de evacuación.

El desagüe de las aguas pluviales se hará mediante un sistema de recogida que, por bajantes, las haga llegar a las atarjeas que las conduzcan al alcantarillado urbano destinado a recoger dicha clase de aguas.

Las instalaciones de evacuación de aguas residuales quedarán definidas por su capacidad de evacuación sobre la base de criterios indicados en la Norma Tecnológica correspondiente y deberán cumplir, en su caso, la normativa relativa a vertidos industriales.

Deberán acometer forzosamente a la red general, por intermedio de arqueta o pozo de registro entre la red horizontal de saneamiento y la red de alcantarillado.

Cuando la instalación reciba aguas procedentes de uso de garaje, aparcamientos colectivos, o actividades semejantes, se dispondrán una arqueta separadora de fangos o grasas, antes de la arqueta o pozo general de registro.

En ningún edificio se permitirá instalar la salida libre de humos por fachadas, patios comunes, balcones y ventanas, aunque dicha salida tenga carácter provisional.

Cabrá autorizar la evacuación de humos procedentes de locales de planta baja o inferiores a la baja situados en patios comunes del edificio.

Todo tipo de conducto o chimenea estará provisto de aislamiento y revestimiento suficientes para evitar que la radiación de calor se transmita a las propiedades contiguas, y que el paso y salida de humos cause molestias.

Los conductos no discurrirán visibles por las fachadas exteriores y se elevarán como mínimo un metro por encima de la cubierta más alta situada a distancia no superior a ocho (8) metros.

Es preceptivo el empleo de filtros depuradores en las salidas de humos de chimeneas de laboratorios o industriales, instalaciones colectivas de calefacción y salidas de humos y vahos de cocinas de colectividades.

Serán de aplicación cuantas disposiciones sobre contaminación atmosférica estén vigentes, tanto si dimanan del Ayuntamiento como de cualquier otra autoridad supramunicipal.

Todos los edificios contarán con un local para cubos de basura, cuya ventilación se efectuará mediante chimenea independiente.

El local de basuras se definirá por su capacidad de recogida y almacenamiento, en función de las necesidades de los usuarios.

Complementariamente regirán las condiciones de la Ley 42/1975 sobre Desechos y Residuos Sólidos Urbanos. Se prohíben los trituradores de basuras y residuos con vertidos a la red de alcantarillado. Sólo podrán autorizarse en casos muy especiales previo informe del servicio municipal correspondiente.

Cuando las basuras u otros residuos sólidos que produjera cualquier actividad, por sus características, no puedan o deban ser recogidos por el servicio de recogida municipal, deberán ser trasladados directamente al lugar adecuado para su vertido por cuenta del titular de la actividad.

6.3.2.5 Instalaciones de confort.

Todo edificio en el que existan locales destinados a la permanencia sedentaria de personas deberá disponer de una instalación de calefacción o acondicionamiento de aire pudiendo emplear cualquier sistema de producción de calor que pueda mantener las condiciones de temperatura fijadas por la normativa específica correspondiente.

El proyecto de la instalación buscará la solución de diseño que conduzca a un mayor ahorro energético.

En el caso de instalaciones de calefacción central, el Ayuntamiento podrá permitir la apertura, en fachada o portal del edificio, de tolvas o troneras destinadas a facilitar el almacenaje de combustibles.

Salvo en el caso de locales que, por las características peculiares de uso a que se destinen, requieran el aislamiento de la luz solar o deban ser cerrados, en los que la ventilación y climatización del local se hará exclusivamente por medios mecánicos, no cabrá la ventilación natural establecidas para cada uso, sino que los sistemas naturales y mecánicos serán complementarios.

Las instalaciones de ventilación quedarán fijadas por la capacidad de renovación del aire de los locales, sobre la base de la seguridad exigida a los locales donde se prevea la acumulación de gases tóxicos o explosivos y a las condiciones higiénicas de renovación de aire. Para la justificación de las características técnicas de los sistemas estáticos de ventilación por conducto se exigirá un certificado de funcionamiento del sistema, emitido por laboratorio homologado por organismo oficial competente.

Las instalaciones de aire acondicionado cumplirán la normativa de funcionamiento y diseño que le sea de aplicación y aquella otra que puedan imponerle los departamentos municipales competentes en la materia.

La salida de aire caliente de la refrigeración, salvo casos justificados por los servicios técnicos municipales, no se hara sobre la vía pública, debiendo hacerse a través del patio de luces interior de parcela o cubierta del edificio. En último extremo, si ha de hacerse sobre el espacio público, no se hará a altura menor que tres (3) metros y no producirá goteos y otras molestias sobre el espacio público.

6.3.2.6 Aparatos elevadores.

Se incluyen, bajo este concepto, los ascensores para el transporte de personas, montacargas, montaplatos, montacoches, así como las escaleras mecánicas.

Todo edificio en cuyo interior deba salvarse un desnivel superior a los diez metros setenta y cinco centímetros (10,75), entre cotas de piso, incluidas las plantas bajo rasante, dispondrá de ascensor. Se exceptúan los edificios, en los que, en función de su destino, sean manifiestamente innecesarios.

La instalación de ascensores quedará definida por su capacidad de carga, velocidad y número de paradas calculadas en función del número de usuarios previstos y el número de plantas servidas.

El número de ascensores a instalar y el tamaño de los mismos se determinará en función de las necesidades del edificio. Todos ellos serán de ascenso y descenso. El acceso al ascensor en planta baja no estará a cota superior a ciento cincuenta centímetros (150) respecto a la rasante en la entrada del edificio.

Cada desembarque de ascensor tendrá comunicación directa o a través de zonas comunes de circulación, con escalera.

Se podrán instalar montacargas en aquellos casos en que así convenga al funcionamiento del uso y la edificación.

Será obligatoria la instalación de montaplatos en restaurantes, cafeterías u otros locales de consumo por el público de comidas y bebidas, cuando las áreas de expedición de productos y estancia del público se encuentren en distintas plantas.

Las escaleras mecánicas cumplirán las condiciones de diseño y construcción convenientes al uso a que se destinen. La existencia de escaleras mecánicas no eximirá de la obligación de instalar ascensor.

En cualquiera que sea la clase de apartado se cumplirán las normas exigidas por el Reglamento de Aparatos Elevadores y disposiciones complementarias.

6.3.3 Condiciones generales comunes a todas las zonas.

Se estará a lo dispuesto en la Normativa del Plan General y del P.E.C.H., con todas las particularidades siguientes:

6.3.3.1 Condiciones de volumen e higiénicas.

– Volúmenes:

Ni el Plan General ni el P.E.C.H., vigentes, limitan el volumen máximo edificable, ni la superficie máxima edificable. Este Plan Especial establece la superficie máxima edificable para uso docente universitario en el ámbito del Area de Intervención 5-A.I.-2 en:

Facultad de Ciencias de la Empresa: 20.000 m.2.

Biblioteca Central y Otros Usos Universitarios: 16.000 m.2.

Otros usos universitarios: 6.666 m.2.

– Alineaciones y rasantes:

Son las señaladas en el plano 5.2.1 relacionándolo con los planos de «Perfiles longitudinales y transversales».

Las alineaciones del paseo principal, en dirección este-oeste y de los demás paseos secundarios, son fijas y el resto de ellas se podrán desplazar, opcionalmente, sobre las señaladas.

– Altura máxima sobre rasante:

Equipamiento comunitario: Tres plantas, equivalentes a 15,00 m. en Fac. de Ciencias de la Empresa y Biblioteca. Dos, equivalentes a 10,00 m. en Otros Usos Universitarios con frente al Parque de El Parral, salvo en aquellos usos docentes más singulares en los que por la propia actividad a desarrollar en los mismos sea necesaria una mayor altura. Para ello, en el proyecto del edificio correspondiente, se habrá de justificar suficientemente la necesariedad de la mayor altura.

– Condiciones higiénicas:

Son las establecidas en la Normativa del Plan General y del P.E.C.H., y en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 29 de febrero de 1944 y además, las siguientes:

– Condiciones de los locales habitables de uso residencial:

Toda pieza habitable tendrá luz y ventilación directas, por medio de huecos de superficie total no inferior a un sexto y a un octavo de la que tenga la planta del local respectivamente, permitiendo dependiencias unidas por medio de embocaduras de comunicación, siempre que el fondo total contado a partir del hueco no exceda de 8 m. El resto de condiciones se regula en las presentes normas para cada uso concreto.

– Sótanos y semisótanos:

Deberán tener ventilación suficiente. No se permiten viviendas en sótanos. La altura libre en piezas no habitables no podrá ser inferior a 2 m. La ventilación de garaje en primer sótano podrá ser natural mediante troneras con rejas en acera.

– Nivel de la planta baja:

El suelo de la planta baja se elevará un máximo de 1,20 m. sobre el nivel de la rasante para el edificio, establecida en el plano 5.2.1 «Alineaciones y rasantes».

– Condiciones de accesibilidad:

Las establecidas en el Real Decreto 556/1989, de 19 de mayo, por el que se arbitran medidas mínimas sobre accesibilidad en los edificios.

6.3.3.2 Condiciones de uso:

- Uso global: Docente Universitaria.

- Usos permitidos: Se especifican en las Normas particulares de cada zona.

- Cantidad de uso: Se especifica en las normas particulares de cada zona.

6.3.3.3 Condiciones de conservación y mantenimiento.

Los espacios libres y zonas ajardinadas, así como las instalaciones y los servicios de toda clase de dominio y usos públicos, que deban cederse al Ayuntamiento, habrán de construirse o realizarse de conformidad y con las condiciones de calidad previstas en la normativa de aplicación, la ordenación urbanística y el pertinente proyecto de urbanización y entregarse a la Corporación municipal en perfecto estado y, en su caso debido y normal funcionamiento.

Los servicios, instalaciones, espacios libres y zonas ajardinadas que sean de propiedad de la Universidad de Burgos deberán ser conservados, vigilados y, en su caso, reparados por sus propietarios, de acuerdo con las presentes Ordenanzas y las disposiciones vigentes.

– Conservación de edificios:

Las fachadas de los edificios así como sus medianerías y paredes continuas al descubierto, aunque no sean visibles desde la vía pública, deberán conservarse en las debidas condiciones de seguridad, higiene y estética.

6.3.3.4. Condiciones estéticas.

Fachadas: Se utilizarán revestimientos de piedra natural similar a la del entorno; también revocos, enfoscados y estucos, en colores claros y/o fábricas de ladrillo con aparejo tradicional.

Se prohíbe el uso de materiales que, por su calidad, color o textura, resulten claramente incompatibles con el entorno, tales como revestimientos cerámicos, fábrica de bloques de hormigón, chapados metálicos y otros.

Las fachadas se rematarán con cornisas, aleros o petos. En su desarrollo se incluirán elementos lineales horizontales o cambios de textura y material que permitan establecer una relación de escala con los edificios del entorno.

Cubiertas: Se admiten tanto las cubiertas planas como las inclinadas.

Las cubiertas inclinadas se resolverán con teja cerámica curva en color pardo rojizo, y, en ambos casos, se admite la inclusión de elementos acristalados de iluminación cenital.

Carpinterías: Serán de aluminio, madera o PVC, prohibiéndose expresamente el aluminio anodizado en su color.

Huecos en fachada: Mantendrán una proporción predominante vertical, formando alineaciones de elementos repetitivos.

Plantas bajas: Su diseño se integrará en el resto de la edificación.

6.4 NORMAS PARTICULARES DE CADA ZONA

– Definición de las zonas.

Las áreas de usos homogéneos que se califican en el presente Plan Especial aparecen grafiadas en el plano 5.1.1 de zonificación y la normativa particular específica de aplicación en cada una de ellas, es la siguiente:

6.4.1 Zona 1. Denominación: Facultad de Ciencias de la Empresa.

– Definición y carácter:

Area ocupada por edificaciones aisladas destinadas a la docencia universitaria, Facultad de Ciencias de la Empresa, así calibradas en el plano 5.1.1 de zonificación.

Suelo con carácter de bien patrimonial de la Universidad de Burgos.

– Condiciones sobre la ordenación.

Tipología de edificación: Aislada.

Parcelación. Parcelas definidas en el plano número 5.2.1 «alineaciones y rasantes» de superficie total: 6.520,70 m.².

Alineaciones oficiales: Las señaladas en el plano número 5.2.1 «alineaciones y rasantes». Las alineaciones señaladas como «principales» son fijas, admtiéndose en las restantes, un desplazamiento.

Cerramiento de parcela. No se contempla.

– Condiciones sobre el volumen:

Edificabilidad máxima: 3,07 m.²/m.².

Superficie máxima edificable: 20.000 m.².

Ocupación máxima en planta: 100%/6.520,70 m.².

Altura máxima: 3 plantas/15,00 m.

Se permitirá sobrepasar esta altura en aquellos elementos característicos, en función de la actividad a desarrollar en el edificio y siempre sin sobrepasar la superficie máxima edificable.

Altura máxima de plantas: La necesaria para el uso al que se destine.

– Condiciones de uso:

Usos permitidos: Educativo, espacios libres.

– Condiciones de protección:

Se deberá tener en cuenta al respecto todo lo dispuesto en el presente Plan Especial.

– Condiciones de conservación y mantenimiento:

Se tendrá en cuenta lo especificado en el apartado 6.3.3.3. «Condiciones de conservación y mantenimiento» del presente Plan Especial.

– Condiciones de modificación de las alineaciones, rasantes y volúmenes.

Se pueden modificar a través de la formulación, tramitación y aprobación de un estudio de detalle.

6.4.2 Zona 2. Denominación: Biblioteca Central y Otros Usos Universitarios.

– Definición y carácter:

Area ocupada por edificaciones aisladas destinadas al almacenamiento y consulta de libros y así calificadas en el plano 5.1.1 de zonificación.

Suelo con carácter de bien patrimonial de la Universidad de Burgos.

– Condiciones sobre la ordenación:

Tipología de edificación: Aislada, contribuyendo a conformar espacios tipo plaza.

Parcelación. Parcela definida en el plano número 5.2.1 «alineaciones y rasantes» de superficie total 5.328,10 m.².

Alineaciones oficiales: Las señaladas en el plano número 5.2.1 «alineaciones y rasantes». Las alineaciones señaladas como «principales» son fijas, admitiéndose en las restantes un desplazamiento.

Cerramiento de parcela. No se contempla.

– Condiciones sobre el volumen:

Edificabilidad máxima: 3,00 m.²/m.².

Superficie máxima edificable: 16.000 m.².

Ocupación máxima en planta: 100%/5.328,10 m.², salvo porche.

Altura máxima: 3 plantas/15,00 m.; en frente a El Parral, 2 plantas/10,00 m.

Se permitirá sobrepasar la altura en elementos característicos según la actividad a desarrollar en el edificio.

Altura máxima de plantas: La necesaria para el uso al que se destine.

– Condiciones de uso:

Usos: Almacenamiento y consulta de libros, educativo, espacios libres.

– Condiciones de protección:

Se deberá tener en cuenta todo lo dispuesto al respecto en el presente Plan Especial

– Condiciones de conservación y mantenimiento:

Se tendrá en cuenta lo especificado en el apartado 6.3.3.3 «condiciones de conservación y mantenimiento» del presente Plan Especial.

– Condiciones de modificación de las alineaciones, rasantes y volúmenes:

Se pueden modificar a través de la formulación, tramitación y aprobación de un estudio de detalle.

6.4.3 Zona 3. Denominación: Otros Usos Universitarios.

- Definición y carácter.

Area ocupada por edificaciones aisladas destinadas a usos universitarios (comedores, servicios de publicaciones, etc.)

Suelo con carácter de bienes patrimoniales del Real Patronato del Real Monasterio de las Huelgas vinculado a equipamiento docente.

– Condiciones sobre la ordenación.

Tipología de edificación: Aislada

Parcelación: Parcela, definida en el plano número 5.2.1 «alineaciones y rasantes» de superficie total 5.555,00 m.².

Alineaciones oficiales: Las señaladas en el plano número 5.2.1 «alineaciones y rasantes». Las alineaciones señaladas como «principales» son fijas, admitiéndose en las restantes un desplazamiento.

Cerramiento de parcela. No se contempla.

– Condiciones sobre el volumen.

Edificabilidad máxima: 1,20 m.²/m.².

Superficie máxima edificable: 6.666 m.².

Ocupación máxima en planta: 60%= 3.333,00 m.².

Altura máxima: 2 plantas/10,00 m. Se permitirá sobrepasar esta altura en aquellos elementos característicos, en función de la actividad a desarrollar en el edificio y siempre sin sobrepasar la superficie máxima edificable.

Altura máxima de plantas: La necesaria para el uso al que se destine.

– Condiciones de uso:

Usos: Comedores, servicios de publicaciones, etc.

– Condiciones de protección:

Se deberá tener en cuenta todo lo dispuesto al respecto en el presente Plan Especial.

– Condiciones de conservación y mantenimiento:

Se tendrá en cuenta lo especificado en el apartado 6.3.3.3 «Condiciones de conservación y mantenimiento» del presente Plan Especial.

– Condiciones de modificación de las alineaciones, rasantes y volúmenes:

Se pueden modificar a través de la formulación, tramitación y aprobación de un estudio de detalle.

6.4.4 Zona 4. Denominación: Zonas verdes y espacios ajardinados.

Definición y carácter:

Areas libres de edificación destinadas a la plantación de especies vegetales, así calificadas en el plano número 5.1.1 de zonificación.

Suelo con carácter de bienes patrimoniales de la Universidad de Burgos o del Real Patronato del Monasterio de las Huelgas vin-

culado a equipamiento docente (o cedido como suelo de uso y dominio público).

– Condiciones sobre la ordenacion:

Tipología de edificación: Libre.

Parcelación: Parcelas definidas en el plano 5.2.1 «alineaciones y rasantes» de superficie total 12.860,00 m.². No se permite ninguna subdivisión.

Alineaciones oficiales: Las señaladas en el plano número 5.2.1 «alineaciones y rasantes». Estas alineaciones se verán afectadas opcionalmente por el desplazamiento de las alineaciones de las áreas destinadas a la edificación.

Cerramiento de parcela: No se contempla.

– Condiciones sobre el volumen.

Edificabilidad máxima: 0,008 m.²/m.².

Superficie máxima edificable total: 102,88 m.².

Ocupación máxima en planta: 0,60%.

Ocupación máxima en cualquier edificio: 50 m.².

Altura máxima: 1 planta.

Altura máxima de planta: 3 m.

– Condiciones estéticas y de composición:

La edificación deberá adaptarse al carácter especial del ámbito donde se ubique.

– Condiciones de uso:

Usos: Esparcimiento, jardinería, reunión y espectáculos al aire libre.

Establecimiento de quioscos de bebidas y prensa. Se permitirá el aparcamiento en zonas señaladas a este fin y se establecerán las circulaciones peatonales y, ocasionalmente, de vehículos, que enlacen y complementen la red interior.

– Condiciones de protección:

Las instalaciones se realizarán de forma que no se afecte negativamente a la vegetación de la zona. Se deberá tener en cuenta todo lo dispuesto al respecto en el presente Plan Especial y en los vigentes Plan General y P.E.C.H.

– Condiciones de conservación y mantenimiento:

Se tendrá en cuenta lo especificado en el apartado 6.3.3.3 «Condiciones de conservación y mantenimiento» del presente Plan Especial.

6.4.5 Zona 5. Denominación: Red de itinerarios peatonales.

– Definición y carácter:

Constituye el conjunto de espacios así calificados en el plano número 5.1.1 de Zonificación, organizados para facilitar la movilidad peatonal y ocasionalmente de vehículos.

Suelo con carácter de dominio público y uso público.

– Clases:

– Red viaria de itinerarios peatonales, local, interior o sectorial:

Sobre estos espacios se permitirá únicamente la edificación de aquellos elementos puntuales, arcos, puertas, pasarelas, etc., que se necesiten para configurar los espacios públicos o relacionar y comunicar los distintos edificios.

El único uso permitido será el de tránsito peatonal y rodado ocasional.

– Condiciones de protección:

Se deberá tener en cuenta todo lo dispuesto en el presente Plan Especial.

– Condiciones de conservación y mantenimiento:

Se tendrá en cuenta lo especificado en el apartado 6.3.3.3. «Condiciones de conservación y mantenimiento» del presente Plan Especial.

6.4.6 Zona 6. Denominación: Aparcamiento.

– Definición y carácter:

Constituye el conjunto de espacios así calificados en el plano 5.1.1 de zonificación.

Suelo con carácter de dominio público y uso público.

– Condiciones sobre la ordenación:

Sobre estos espacios no se permitirá ningún tipo de edificación.

– Condiciones de protección:

Se deberá tener en cuenta todo lo dispuesto en el presente Plan Especial.

– Condiciones de conservación y mantenimiento:

Se tendrá en cuenta lo especificado en el apartado 6.3.3.3 «Condiciones de conservación y mantenimiento» del presente Plan Especial.

9. TRAMITACION Y DESARROLLO DEL PLAN ESPECIAL.

9.1. TRAMITACION

La aprobación inicial del Plan Especial corresponde al Ayuntamiento de Burgos que, una vez aprobado inicialmente, deberá someterlo a información pública durante un mes, al menos. Una vez vistos los resultados de la información pública, lo aprobará provisional y definitivamente, con las modificaciones que procedan. El Ayuntamiento recabará previamente informe no vinculante del órgano competente de la Comunidad Autónoma, que se entenderá favorable sino se emite en el plazo de un mes desde la recepción del expediente completo por el citado órgano. Además, y previo a la aprobación definitiva, será preceptiva la resolución favorable de la Comisión de Patrimonio Provincial.

9.2. DESARROLLO

La definición del desarrollo del Plan Especial tiene como objetivo dar las pautas para su futura ejecución, mediante el establecimiento de las figuras de planeamiento que serán necesarias para dicho desarrollo.

9.2.1. Proyecto de urbanización.

La definición de los parámetros viarios e infraestructurales necesarios para la urbanización y edificación de los terrenos correspondientes a las áreas de intervención deberán ser definidos a través del correspondiente proyecto de urbanización. Los parámetros por los que deberá regirse dicho Proyecto son definidos en la Sección 4.ª «Proyectos de urbanización» del capítulo VIII del título IV, del Plan General de Burgos, cuyo contenido figura transcrito integralmente en el epígrafe 6.2.3. «Proyectos de urbanización de este Plan Especial.

Del mismo modo, el P.E.C.H., establece para los proyectos de urbanización, en el artículo 20 de las normas reguladoras que el «contenido y documentación, ... se ajustarán a lo determinado en la Ley del Suelo y en el Reglamento de Planeamiento».

El Plan de etapas y tramitación correspondiente se desarrolla en el apartado 7.2. del presente Plan Especial.

9.3. EJECUCION DE LAS OBRAS.

La ejecución de las obra de urbanización viene definida en diversos apartado del Plan General de Burgos, en correspondencia con los sistemas de actuación utilizados. En este caso, al tratarse de un elemento que se integrará en los sistemas generales, se puede resumir el aspecto urbanizador en la obligación de llevar a cabo las siguientes obras:

- Obras de viabilidad, incluyéndose en ellas las de explanación, afirmado y pavimentación de paseos, plazas y sendas peatonales, con su encintado y construcción de canalizaciones para servicios que deban desarrollarse en el subsuelo de la vía pública.

- Obras de saneamiento, que comprenden colectores generales y parciales, acometidas y sumideros y atarjeas para aguas pluviales.

- Suministro de agua, en el que se incluirán las obras de captación cuando fueran necesarias, distribución de agua potable, de riego y de hidrantes contra incendios.

- Suministro de energía eléctrica, incluidas la conducción y distribución y alumbrado público.

- Jardinería y arbolado en parques, jardines y vías públicas.

Estos son considerados los servicios mínimos imprescindibles en el proceso de urbanización, debiendo incluirse, además, todos aquellos (telefonía, gas, ...) que se consideren necesarios para su completo desarrollo.

La ejecución de la obra edificada viene definida en el artículo 3.º «Consolidación de derechos de los propietarios del suelo; responsabilidad administrativa», del capítulo I, título II, del Plan General de Burgos, concordante con el artículo 9 «Contenido del derecho de propiedad», del capítulo III de las normas reguladoras del P.E.C.H., en los cuales se distingue la posibilidad de realizar las obras de edificación en parcelas ya urbanizadas o por el contrario, la posibilidad de urbanizar y edificar simultáneamente.

En tal sentido el P.E.C.H., señala que el derecho de los titulares de suelo a incorporar a su derecho de propiedad el aprovechamiento urbanístico otorgado por el Plan, estará sujeto al previo y efectivo cumplimiento de las obligaciones y cargas que se deriven de la aplicación de la Ley del Suelo, y que el suelo correspondiente tenga la condición de solar. En caso de que éste carezca de algún servicio urbanístico o resulte notoriamente insuficiente, el propietario deberá asumir la obligación de la realización de las obras correspondientes, de forma simultánea a la edificación y en los términos del artículo 40 del Reglamento de Gestión Urbanística y el propio Plan General.

La patrimonialización definitiva del aprovechamiento urbanístico requiere el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se determinan en la Ley del Suelo.

Los propietarios de suelo están obligados al mantenimiento de los terrenos, edificaciones y plantaciones en las debidas condiciones de salubridad, seguridad y ornato.

En los aspectos de «Licencias, autorizaciones y órdenes de ejecución» destinados a la edificación, se estará a lo dispuesto al cumplimiento de las Ordenanzas Reguladoras y las Normas comprendidas en el presente Plan Especial.

9.4. ANEXO VINCULANTE DE DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA DEL PLAN ESPECIAL.

Planos del proyecto de urbanización del área de intervención 5.A.I.2.

1. Planta general, alzado-sección longitudinal hacia el Hospital del Rey y sección transversal.

2. Planta general de jardinería (calle entre Biblioteca Central y Hospital del Rey).

3. Detalle de alzado sobre Hospital del Rey.

Contra el anterior acuerdo que agota la vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente a la notificación, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1996, recordándole la obligación de comunicar previamente su interposición, según establece el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Burgos, 12 de agosto de 1998. – El Alcalde, Valentín Niño Aragón.

7222. – 145.635

Ayuntamiento de Villahoz

Por el Ayuntamiento de Villahoz, se tramita expediente para la obtención de licencia de actividad para instalación de piscinas.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5-1.º de la Ley 5/93 de Actividades Clasificadas de la Junta de Castilla y León, el expediente se encuentra de manifiesto durante el espacio de 15 días, en la Secretaría del Ayuntamiento durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones a que haya lugar.

Villahoz, 11 de agosto de 1998. – El Alcalde Presidente, Francisco Palacios Saiz

7192. – 3.000

Ayuntamiento de Villayerno Morquillas

Este Ayuntamiento Pleno, reunido en sesión de fecha 22 de junio de 1998, ha acordado por unanimidad aprobar inicialmente el presupuesto general y único de gastos e ingresos para el ejercicio de 1998, con sus bases de ejecución y su plantilla de personal, que comprende el puesto de trabajo único reservado a funcionario con habilitación de carácter nacional, con sueldo básico y complementos a efectos de retribuciones.

El expediente presupuestario estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, plazo durante el cual podrá ser examinado por cuantos interesados lo deseen y presentar las reclamaciones pertinentes ante el Pleno, en cumplimiento de lo establecido por los artículos 122 de la Ley 7/85, 446,1 y 447,1 del Real Decreto Legislativo 781/86, así como del 150 de la Ley 39/88 y del 20,1 del Real Decreto 500/90.

En caso de que transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, el presupuesto quedará definitivamente aprobado, siendo publicado su resumen de gastos e ingresos por capítulos.

Villayerno Morquillas, a 29 de junio de 1998. – El Alcalde, José Morquillas Mata.

7355. — 3.000

Este Ayuntamiento Pleno, reunido en sesión de fecha 21 de agosto de 1998, adoptó por unanimidad el acuerdo de aprobar el proyecto técnico denominado modificación de abastecimiento de agua en Villayerno Morquillas, correspondiente a la obra subvencionada por el Fondo de Cooperación de Diputación Provincial para 1998, denominada construcción de depósito para abastecimiento de agua a la población, redactado por el Arquitecto Técnico don Fernando Hernando Zamanillo y la Ingeniera Técnica doña Rosa María Román de la Fuente, con un presupuesto de ejecución de 9.319.646 pesetas.

Lo que se hace público por espacio de quince días a efectos de reclamaciones.

Villayerno Morquillas, a 21 de agosto de 1998. – El Alcalde, José Morquillas Mata.

7354. — 3.000

Ayuntamiento de Cogollos

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 14 de agosto, se aprobó el presupuesto para el ejercicio de 1998.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.1 de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, se expone al público durante el plazo de quince días en la Secretaría y durante las horas de oficina, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el artículo 151 de la Ley antes citada puedan

examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno del Ayuntamiento por los motivos que se señalan en su apartado 2.º.

En el supuesto de no existir reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso.

En Cogollos, a 18 de agosto de 1998. – El Alcalde, Oscar Ausín Cuesta.

7356. — 3.000

Ayuntamiento de Villalba de Duero

Por parte de don Reinaldo Casado Rojo, se ha solicitado de esta Alcaldía licencia para instalar nave para taller de carpintería a ubicar en la Travesía calle El Rollo, de esta localidad.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5.º de la Ley 5/93 de 21 de octubre de Actividades Clasificadas, se abre un período de información pública por término de quince días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

Villalba de Duero, a 31 de julio de 1998. – El Alcalde, Domingo Cristóbal del Amo.

7381. — 3.000

Ayuntamiento de Sotresgudo

El Ayuntamiento en Pleno, en sesión de 12 de agosto de 1998, acordó enajenar las fincas rústicas números 37, 3.727 y 3.808 del plano, bienes patrimoniales de la Corporación, venta cuyos ingresos irán destinados a la realización de limpieza de arroyos, dentro de este término de Sotresgudo.

El expediente se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de quince días, para que pueda ser examinado y formularse las reclamaciones y observaciones que se estimen procedentes. De no producirse reclamaciones, se considerará definitivo el acuerdo.

Sotresgudo, a 13 de agosto de 1998. – El Alcalde, Aurelio Santamaría González.

7260. — 3.000

Ayuntamiento de Pinilla de los Barruecos

El Ayuntamiento de Pinilla de los Barruecos aprobó, en sesión de fecha de 2 de julio de 1998, por unanimidad, las memorias-proyectos para ser realizado por contratación relativas a las obras de alumbrado público en calle de los Cantos y proyectores iglesia, realizados por el técnico don Juan José Oca Sanz, con un presupuesto de: Alumbrado público en calle de los Cantos, 777.354 pesetas; proyectores iglesia, 437.449 pesetas.

Se expone al público durante quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la aparición del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, pudiéndose consultar los proyectos-memoria, en horas de oficina en la Secretaría del Ayuntamiento, a efectos de posibles reclamaciones.

Lo que se da en Pinilla de los Barruecos, a 10 de agosto de 1998. – El Alcalde, Juan Izquierdo.

7258. — 3.000

Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, al que se remite el artículo 158.2 de la misma Ley, y artículo 20.1 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público el expediente de suplementos de créditos, número 1, que afecta al vigente presupuesto que fue aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 13 de agosto de 1998 financiado con el remanente líquido del presupuesto de esta Entidad del ejercicio anterior.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada, a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151.1 podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Organo ante el que se reclama: Corporación Municipal.

Quintanar de la Sierra, a 19 de agosto de 1998. – El Alcalde, José A. Palacios Lozano.

7326. — 3.000

Junta Vecinal de Solduengo de Bureba

Esta Junta Vecinal esta tramitando expediente para la renovación del arrendamiento del coto de caza BU-10190, intentándose la notificación personal a cada uno de los titulares de fincas rústicas radicadas dentro del los términos municipales de Solduengo de Bureba y Barrio de Díaz Ruiz, por lo que de acuerdo con cuanto determina la disposición transitoria 7.ª de la Ley 4/1996 de Caza de la Junta de Castilla y León, así como de conformidad con lo prevenido en el artículo 21.4 del mismo texto legal, en relación con el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de RJAPPAC, se pone en conocimiento de todas aquellas personas titulares de fincas radicadas dentro de esos términos municipales que de no oponerse mediante escrito a presentar ante esta Junta Vecinal en el plazo de quince días siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se considerará que prestan su conformidad a la inclusión de sus fincas en el coto privado de caza BU-10190 de esta localidad.

Solduengo de Bureba, a 10 de Agosto de 1.998. – El Presidente, Carlos Gómez Espinosa.

7403. — 3.000

Ayuntamiento de Albillos

Por parte del Ayuntamiento de Albillos se ha iniciado expediente para la modificación puntual de las normas subsidirias de planeamiento de Albillos, artículo 46 de las mismas, en lo relativo a los retranqueos en el caso de edificación aislada.

De acuerdo con el artículo 114.1 del TRLS, se expone al público el expediente por plazo de un mes, a efectos de reclamaciones y alegaciones al mismo, estando de manifiesto el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento.

Albillos, 12 de agosto de 1998. – El Alcalde, Pedro Blanco Subiñas.

7406. — 3.000

Ayuntamiento de Las Quintanillas

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 14 de agosto de 1.998, adoptó acuerdo de aprobar el expediente de enajenación, mediante subasta, de finca urbana, propiedad municipal, conocida como Antigua Casa de la Maestra, sita en Calle del Cierzo, número 3, de Las Quintanillas, destinando el producto de la venta a la ejecución de obra de «Rehabilitación del Edificio del Sindicato para usos múltiples».

Asimismo acordó proceder a cumplimentar el trámite de «dación de cuenta» a la Excma. Diputación Provincial de Burgos de la enajenación prevista.

Lo que se hace público, por plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que pueda examinarse el expediente y formularse las reclamaciones y observaciones que se estimen procedentes, entendiéndose elevado a definitivo el acuerdo referido en el supuesto de inexistencia de reclamaciones.

Las Quintanillas, a 21 de agosto de 1.998. – El Alcalde, Abilio Palacios Alvaro.

7417. — 3.000

Ayuntamiento de Valle de Santibáñez

Por don Francisco García García, se ha solicitado licencia de actividad para el establecimiento de explotación porcina para 3.000 cabezas de cebo en las parcelas 432, 433, 437 del polígono 2 del término municipal de Santibáñez Zarzaguda.

A tenor de lo señalado en el artículo 501 de la Ley 5/93 de 21 de octubre, de actividades clasificadas se somete a información pública durante 15 días a fin de formular, si procede, las alegaciones pertinentes mediante escrito dirigido al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento.

Valle de Santibáñez, a 25 de agosto de 1.998. – El Alcalde (ilegible).

7419. — 3.000

Ayuntamiento de Valmala

Por don Abel Alarcia Arceredillo, se ha solicitado de este Ayuntamiento, licencia de actividad para la instalación de 25 colmenas en la parcela número 296, del polígono 4, en el lugar conocido como «Solana» de este término municipal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de actividades clasificadas de la Comunidad Autonóma de Castilla y León, se somete a información pública el expediente que se tramita, durante el plazo de quince días a contar desde el siguiente a la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal de dicha localidad, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

El presente anuncio anula el publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, del día 15 de septiembre de 1997, por error en el número de parcela señalada.

Valmala, a 10 de junio de 1998. – El Alcalde (ilegible).

7431. — 3.000

Ayuntamiento de Villatuelda

Por don Jaime González González, en representación de la Sociedad Villatuelda, S.A., se solicita licencia municipal para la instalación de bodega de elaboración de vino en parcelas situadas en el paraje «Las Bodegas», polígono 3, parcelas 3007 y 3008 de esta localidad.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.1de la Ley 5/1.993, de 21 de Octubre, de actividades clasificadas, se abre plazo de información pública por término de quince días hábiles, a efectos de que por quien se considere interesado pueda presentar las observaciones o alegaciones que estime pertinentes.

En Villatuelda, a 21 de julio de 1998. – El Alcalde, Ausencio Monge Herrero.

7437. — 3.000

SUBASTAS Y CONCURSOS

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

SERVICIO DE AGUAS MUNICIPAL

Expte.: 11/98 - Ref.ª: Limpieza.

1. – Entidad adjudicadora: Servicio de Aguas Municipal (Ayuntamiento de Burgos). Domicilio: 09005, Burgos. Avda. del Cid, número 12. Teléfono: 947 25 71 11 y fax: 947 25 71 19.

2. – Objeto y presupuesto base de licitación: Es objeto de la presente licitación la contratación de los servicios de limpieza para las dependencias del Servicio de Aguas Municipal de Burgos, que se consignan a continuación y con el presupuesto base de licitación siguiente:

Lote 1: Oficinas Avda. del Cid . . . . . 1.900.000 . –

Lote 2: Nave Polígono Gamonal-Villayuda . . . . . 2.800.000. –

Lote 3: Edificio Estación Tratamiento de Arlanzón . 1.500.000. –

Las ofertas podrán igualar el presupuesto base de licitación o serán a la baja y los licitadores deberán relacionar el precio de cada uno de los lotes.

Lugar de entrega: En la Secretaría del Servicio de Aguas Municipal.

Plazo de entrega: El contrato del servicio se adjudica por un plazo de dos años desde la fecha de notificación del acuerdo de adjudicación.

3. – Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma: Concurso.

4. – Garantía provisional:

Lote 1: 38.000 pesetas.

Lote 2: 56.000 pesetas.

Lote 3: 30.000 pesetas.

5. – Obtención de documentación: Copistería Amábar. Avda. Gral. Sanjurjo, número 15 de Burgos.

Fecha límite de obtención de documentos: Hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

6. – Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación: Las proposiciones para licitar se presentarán en mano, en sobre cerrado y firmado por el licitador o persona que lo represente en la Secretaría del Servicio de Aguas Municipal de Burgos, hasta las 13 horas del vigésimo sexto día natural a contar desde el siguiente al en que aparezca publicado el anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Si dicho vigésimo sexto día natural coincidiera en sábado o día festivo, el plazo de presentación de las proposiciones se prorrogará hasta el siguiente día hábil.

Documentación a presentar: Ver pliego de condiciones.

Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses, a contar desde la apertura de las proposiciones. Se admiten variantes.

7. – Apertura de las ofertas: Lugar: Ver punto 1. Fecha: Al día siguiente en que termine el plazo para presentar las proposiciones a las 13,00 horas.

8. – Gastos de anuncio: Por cuenta del adjudicatario.

Burgos, 25 de agosto de 1998. – El Director Gerente, José Carracedo del Rey.

7387. – 7.600

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DEL CIRCULO CATOLICO DE OBREROS

Se ha solicitado duplicado por extravío de los documentos de las cuentas que se relacionan:

Lta. núm. 0001-13-0001061117; Burgos-c/ Miranda.
Lta. núm. 0001-12-0001501146; Burgos-c/ Miranda.
Lta. núm. 0008-11-0000345813; Aranda-O.P.
Lta. núm. 0011-71-0000310928; Briviesca.
Lta. núm. 0023-35-0000014806; Los Balbases.
Lta. núm. 0026-78-0000308367; Medina de Pomar.
P.F. núm. 0026-78-0120047490; Medina de Pomar.
Lta. núm. 0027-16-0000050009; Melgar de Fernamental.
Lta. núm. 0029-09-0000006312; Nofuentes.
Lta. núm. 0054-12-0000006427; Burgos-Mcdo. Villafría.
Lta. núm. 0055-49-0005110650; Burgos-Juan XXIII.
Lta. núm. 0057-38-0000025008; Burgos-c/ Segovia.
Lta. núm. 0061-32-0000045644; Burgos-c/ Madrid.
Lta. núm. 0063-23-0000015759; Miranda-c/ Logroño.
P.F. núm. 0063-21-0120017975 Miranda-Ctra. Logroño.
Lta. núm. 0064-76-0000023553; Burgos-Alfonso X.
Lta. núm. 0066-63-0006044749; Burgos-c/ Segovia.
P.F. núm. 0066-61-0160002315; Burgos-c/ Segovia.
Lta. núm. 0073-19-0000019412; Burgos-c/ Alférez Provisional.
P.F. núm. 0073-17-0120032338; Burgos-Alférez Provisional.
Lta. núm. 0088-18-0008045706; Burgos-Laín Calvo.
P.F. núm. 0088-16-0128045108; Burgos-Laín Calvo.
Lta. núm. 0090-01-0000041071; Aranda-Sta. Catalina.
Lta. núm. 0091-59-0000014068; Burgos-O. Principal.
Lta. núm. 0091-51-0000147629; Burgos-O. Principal.
Lta. núm. 0141-28-0000311418; Huerta de Rey
Lta. núm. 0141-26-0000320690; Huerta de Rey
Lta. núm. 0178-60-0000183157; Roa.
Lta. núm. 0178-62-0000212576; Roa.
Lta. núm. 0178-61-0000231436; Roa.
Lta. núm. 0178-60-0000238746; Roa.
P.F. núm. 0178-61-0180007570; Ibeas de Juarros.
Lta. núm. 0198-01-0000129059; Tórtoles de Esgueva.

Plazo de reclamación: quince días.

7407. – 6.840

ANUNCIOS URGENTES

MINISTERIO DE ECONOMICA Y HACIENDA

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Delegación de Burgos

Citaciones para ser notificados por comparecencia

Intentada la notificación, por dos veces, a los interesados o a sus representantes no se ha podido realizar por causas no imputables a la Agencia Tributaria. Por tal motivo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 y 124 de la Ley General Tributaria, se cita a los interesados o a sus representantes para ser notificados por comparecencia.

Lugar: Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, c/ Vitoria, número 39, C.P. 09071, Burgos. – Administración de la A.E.A.T. de Aranda de Duero, c/ Burgo de Osma, 7-9, C.P. 09400, Aranda de Duero. – Administración de la A.E.A.T. de Miranda de Ebro, c/ Condado de Treviño, 1, C.P. 09200, Miranda de Ebro.

Plazo: 10 días contados a partir del siguiente hábil de la publicación de este anuncio. Cuando transcurrido dicho plazo, no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

RELACION DE NOTIFICACIONES PENDIENTES

Procedimiento	*Organo responsable*	*Apellidos y nombre (o razón social)*	*N.I.F./C.I.F*	*Concepto y ejercicio N.º expediente*
Liquidación	Gestión Tributaria	Barreiro Gómez, Juan B.	35432832K	IRPF/96 par.8100000620
Exp. Sanc.	Gestión Tributaria	Barreiro Gómez, Juan B.	35432832K	IRPF/96 8100000620
Exp. Sanc.	Gestión Tributaria	Fernández Fernández, E.	13274712	Req. IRPF/96 171000241
Liquidación	Gestión Tributaria	Morales Beracoechea, L.	50040261N	IRPF/96 par.100000895
Exp. Sanc.	Gestión Tributaria	Morales Beracoechea, L.	50040261N	IRPF/96 100000895
Exp. Sanc.	Gestión Tributaria	Sarralde Fernández, C.	13123172Q	IRPF/95 21000000002

Burgos, 27 de agosto de 1998. – El Delegado de la A.E.A.T., P.S., El Jefe de la Dependencia de Informática, José Antonio Vadillo Santaolalla.

7462. – 6.000

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

SERVICIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Delegación Territorial de Burgos

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de LAMT a 13,2 KV y CT de 50 KVA en Santa Cruz de Andino cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente A.T. número: 090025644.

a) Peticionario: Margarita Madrazo Saiz.

b) Lugar donde va a establecer la Instalación: En términos municipales de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja.

c) Finalidad de la Instalación: Suministro de energía eléctrica a finca agroganadera, en Santa Cruz de Andino.

d) Características principales: LAMT a 13,2 KV con origen en apoyo número 152 de la línea de Iberdrola denominada «Urbana sur de la S.T.R. de Villarcayo» y final en CT proyectado. Longitud: 746 m. Conductor: LA-56 y CT intemperie sobre torre metálica de 50 KVA. Relación 13200/400 V.

e) Presupuesto: 1.573.595 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Delegación Territorial de Burgos, de la Junta de Castilla y León, domiciliada en glorieta Bilbao, s/n., y formularse al mismo las reclamaciones por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 26 de agosto de 1998. – El Jefe del Servicio Territorial, Galo Barahona Alvarez.

7461. – 11.400

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Comisaría de Agua

A los efectos previstos en el artículo 6.º del Real Decreto 916/1985 de 25 de mayo (B.O.E. 22 de junio de 1985), se somete a información pública conjunta la petición de concesión, autorización y declaración de utilidad pública de un aprovechamiento hidroeléctrico cuyas características principales son:

Peticionario: Ferrería Puente Zarre, S.L.

Domicilio: Barbadillo de Herreros (Burgos).

Representante: D. Pedro Molinero González.

Domicilio: Barbadillo de Herreros (Burgos).

Objeto del aprovechamiento: Usos industriales de producción de energía eléctrica.

Corriente de donde derivan las aguas: Río Pedroso y río La Umbría.

Caudal: 1.3/50 l./seg., del río Pedroso y 900 l./seg., del río La Umbría.

Desnivel máximo: 29,50 metros.

Potencia a instalar: 660 KW.

Provincia de la toma: Burgos.

Término municipal donde radican las obras: Barbadillo de Herreros.

Características de las obras del aprovechamiento:

Obra de toma en el río Pedroso: Se ha proyectado un azud en el río Pedroso, de tipo vertedero central y de hormigón con planta recta, siendo de gravedad, tendrá una altura de 10 metros sobre cauce, con cota de coronación a la 1.154,50. La longitud de coronación proyectada es de 50 metros. El talud de aguas arriba es vertical y el de aguas abajo de 0,8/1. El vertedero tendrá una longitud de 12 metros, estando el borde del labio a la 1.153. Se ha proyectado un desagüe de fondo de tipo compuerta de paramento de diámetro 1.200 mm. La toma hidroeléctrica será de una sección circular de diámetro de 1.100 mm.

Obra de toma en el río La Umbría: También se ha proyectado mediante azud en el río La Umbría, de tipo vertedero central y de hormigón con planta recta, siendo de gravedad, tendrá una altura de 6 metros sobre cauce, con cota de coronación a la 1.154,50. Siendo la longitud de la coronación de 50 metros. El talud de aguas arriba es vertical y el de aguas abajo de 0,8/1. El vertedero tendrá una longitud de 12 metros, estando también el borde del labio a la 1.153. El desagüe de fondo de tipo compuerta de paramento será de diámetro 1.200 mm. y la toma hidroeléctrica será de sección circular de diámetro 900 mm.

Se ha previsto en la margen derecha de ambos azudes, sendos pasos para peces.

Conducción de las aguas desde los azudes: La turbina forzada de alimentación de agua desde el azud del río Pedroso, hasta su conexión con la turbina que procede del azud del río La Umbría, se realizará con tubería de acero de 1.118 mm. de diámetro interior.

La tubería forzada de alimentación de agua desde el azud del río La Umbría hasta su conexión con la tubería que procede del río Pedroso, será de acero de 900 mm. de diámetro interior.

La tubería forzada conjunta de los caudales derivados del río Pedroso y La Umbría, será de acero y de 1.300 mm. de diámetro interior.

Central Hidroeléctrica: Alojará los equipos mecánicos y eléctricos, se ha proyectado con dimensiones 10 x 13 m. en planta. El edificio se construirá de estructura metálica.

Canal de salida: Se ha proyectado canal en tierra protegido con escollera de sección trapecial de 20 m. de ancho y de 20 m. de longitud.

Características de las instalaciones electromecánicas:

Turbina tipo Francis de eje horizontal, para un caudal de equipo de 2,25 m.3/seg. y para un salto bruto de 29,50 m. Tendrá una potencia nominal de 660 KW.

Alternador tipo asincrono de 50 H_z, con potencia nominal 660 KW. Tensión de generación 6.000 V.

Equipos auxiliares, así como cuadro de baja tensión; contadores; cuadros de alta; transformador y demás elementos.

Relación de bienes afectados:

Según los datos presentados las obras previstas afectan a:

Polígono 12	Parcela 391	Superficie 12.690 m.2.
Polígono 12	Parcela 363	Superficie 12.690 m.2.
Polígono 12	Parcela 363	Superficie 5.236 m.2.
Polígono 9	Parcela 139	Superficie 1.783 m.2.
Polígono 9	Parcela 138	Superficie 5.000 m.2.
Polígono 12	Parcela 391	Superficie 4.509 m.2.
Polígono 40	Parcela 1	Superficie 4.509 m.2.
Polígono 12	Parcela 391	Superficie 12.227 m.2.

Todos los indicados terrenos son de propiedad del Ayuntamiento de Barbadillo de Herreros (Burgos).

Valladolid, 6 de febrero de 1998. – Por la Confederación Hidrográfica del Duero, El Comisario de Aguas, Javier Varela de Vega. – Por la Delegación Territorial, P.D., El Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comerico y Turismo, Galo Barahona Alvarez.

7463. – 26.600

Ayuntamiento de Medina de Pomar

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión del día 25 de agosto actual, el pliego de cláusulas administrativas para la contratación por procedimiento abierto mediante concurso de la obra de remodelación caja escalera e instalación de ascensor Casa Consistorial, 1.ª Fase, se expone al público por plazo de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento al objeto de examen y reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia licitación pública por concurso en procedimiento abierto, para la contratación de las obras, si bien, se aplazará cuando sea preciso, en el supuesto de que se formulen reclamaciones al pliego.

Objeto: La contratación de la obra remodelación caja escalera e instalación ascensor, conforme al proyecto redactado por el Arquitecto Municipal.

Tipo de licitación: Es de 7.846.884 pesetas a la baja. Se incluye IVA, gastos generales, beneficio industrial, dirección de obra y demás tributos.

Plazo de ejecución: Las obras deben estar terminadas en el plazo de tres meses.

Forma de pago: Contra certificaciones de obra debidamente aprobadas.

Fianza: Provisional del 2% del tipo de licitación. Definitiva del 4% del precio de adjudicación.

Expediente: Podrá examinarse en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de presentación de proposiciones en días y horas hábiles.

Presentación de proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento en horas de oficina durante el plazo de 26 días naturales, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, que quedará prorrogado al siguiente hábil cuando el último sea sábado o festivo.

Apertura de proposiciones: Tendrá lugar en el Salón de Actos del Ayuntamiento, a las 13,00 horas del quinto día hábil siguiente al que termine el plazo señalado en el apartado anterior. Si coincidiese en sábado se trasladará al día siguiente hábil.

Modelo de proposición y documentación complementaria: Los licitadores presentarán un sobre, dentro del cual se contendrán dos sobre, A y B cerrados, en los que figurará además del nombre de la empresa licitadora y de la indicación de su contenido la inscripción, «Proposición para tomar parte en la licitación para la contratación de las obras de remodelación caja escalera e instalación de ascensor en Casa Consistorial, 1.ª Fase, por el procedimiento abierto mediante concurso convocado por el Ayuntamiento de Medina de Pomar».

El sobre A contendrá la documentación acreditativa de la personalidad y características del contratista, según lo exigido en el pliego de cláusulas administrativas particulares, así como la garantía depositada.

El sobre B contendrá la proposición económica y criterios diferentes al del precio (o alternativas al objeto del contrato), con el siguiente modelo:

a) Don ....., con domicilio en ....., municipio ....., C.P. ....., y D.N.I. ....., expedido en ....., con fecha ....., en nombre propio (o en representación de ....., como acredito por .....), enterado del expediente de contratación ordinario y de la convocatoria para la adjudicación por procedimiento abierto, mediante la forma de concurso las obras de remodelación caja escalera e instalación de ascensor Casa Consistorial, 1.ª Fase, anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia número ....., de fecha ....., tomo parte en la misma, comprometiéndome a realizarlas en el precio de ..... (letra y número), IVA incluido, con arreglo a los criterios siguientes ..... y a las modificaciones y mejoras que se especifican en documento adjunto, haciendo constar que mantengo la oferta durante ..... meses y no estoy incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 20 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

b) Memoria con los criterios y las variantes y alternativas que se ofrecen.

Medina de Pomar, a 27 de agosto de 1998. – El Alcalde, Jesús Fernández López.

7438. — 15.200

Ayuntamiento de Sotillo de la Ribera

Ha sido aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, con fecha 31 de julio de 1998, el padrón de ingresos municipales correspondiente al ejercicio 1998 por abastecimiento de agua a domicilio (primera lectura, octubre 97 - julio 98).

Todos los interesados en presentar alegaciones disponen de quince días a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, pudiéndose consultar el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento.

El período de cobranza en voluntaria se iniciará al día siguiente de cumplirse los quince días de publicidad, durante tres días laborables.

Sotillo de la Ribera, 4 de agosto de 1998. – El Alcalde, Ausencio Frutos Calvo.

7429. — 6.000

Ayuntamiento de Villadiego

Habiéndose solicitado en este Ayuntamiento por don Santiago Lucio García, Licencia Municipal para el establecimiento de la actividad de Centro de Turismo Rural sito en el local de la avenida Burgos, 8 de este Municipio, se hace público, por espacio de quince días, conforme a lo establecido en la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de la Junta de Castilla y León, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan presentar por escrito, durante dicho plazo, cuantas observaciones y alegaciones estimen oportunas.

En Villadiego, a 22 de junio de 1998. – El Alcalde-Presidente, Bonifacio Rodríguez Gutiérrez.

7465. – 6.000

Ayuntamiento de Los Barrios de Bureba

Licitación de obras

Por resolución de la Alcaldía de fecha 31 de agosto de 1998, ha sido aprobado el pliego de cláusulas administrativas que ha de regir la subasta por el procedimiento abierto de las obras de reforma de cubierta de la iglesia parroquial de San Pedro Apóstol, el cual se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de ocho días contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

1. – Objeto: Reforma de cubierta de la iglesia parroquial de San Pedro Apóstol de Los Barrios de Bureba.

2. – Tipo de licitación: Siete millones seiscientas noventa y nueve mil seiscientas veinticinco pesetas, 7.699.625 pesetas, I.V.A. incluido.

3. – Fianzas: Provisional de 2% del tipo de licitación, elevándose la definitiva al 4% del tipo de adjudicación.

4. – El proyecto técnico y pliego de condicones: En la Secretaría del Ayuntamiento en horario de oficina y en Imprenta Hermosilla (Briviesca).

5. – Plazo de presentación de proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento en el plazo de 26 días contados a partir del siguiente hábil a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

6. – Apertura de proposiciones: A las 10,00 horas del tercer día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de presentación de proposiciones.

Los Barrios de Bureba, 31 de agosto de 1998. – El Alcalde-Presidente, Noé Achiaga Fustel.

7466. – 7.600

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE BURGOS
Ctra. Madrid-Irún, Km. 243. Naves ISSA, n.º 22
09007 BURGOS. Teléfono 947 47 12 80